

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**TEMA: LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES: ANÁLISIS DEL ÁMBITO
NORMATIVO Y ASPECTOS DEL ESCENARIO SOCIAL EN TORNO A LA
PROTECCIÓN Y DEFENSA ANIMAL DENTRO DE LA CIUDAD DE QUITO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales
de la República del Ecuador

Autor: Karen Isabel Argüello Jiménez

Tutor: Dr. Wladimir Tene

**Quito-Ecuador
2017**

Declaración de Aceptación de Norma Ética y Derechos

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Karen Arguello Jiménez.

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi hija Karely por ser el motor de mi vida, y mis sobrinos Nicol, Camila, Benjamín para que vean en mí un ejemplo a seguir.

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mis hermanas Fernanda e Ivonne por ser el ejemplo de hermanas la cual aprendí que el esfuerzo del día a día tiene su recompensa, gracias por ser mis mejores amigas.

Finalmente a los maestros, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario, al Dr. Wladimir Tene que me ayudo en la asesoría y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

Karen Arguello Jiménez

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
MARCO REFERENCIAL	6
2.1 Ética: Humanos vs. Animales no humanos	6
2.1.1 La Ética en el Derecho y los Animales en el Contexto	9
2.2 Bases que Sustentan la Protección y Defensa de los Animales.....	16
2.2.1 Inmanuel Kant.....	16
2.2.2 Hans Kelsen.....	17
2.2.3 Movimientos en Defensa de los Animales.....	19
2.3 Carta Mundial de la Naturaleza	26
2.4 Organización Internacional de Bienestar Animal (OIE).....	28
2.5 Declaración Universal de los Derechos de los Animales	31
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
3.1 Tipo de Investigación	36
3.1.1 Investigación Documental.....	36
3.1.2 Proyecto Factible	36
3.1.3 Investigación No Experimental	37
3.1.4 Investigación de Campo.....	37
3.2 Diseño de la Investigación.....	38
3.2.1 Diseño Exploratorio.....	38
3.2.2 Diseño Explicativo	38
3.2.3 Diseño Descriptivo	38
3.2.4 Diseño Bibliográfico	38
3.3 Técnicas de Recolección de la Información.....	39

3.4 Técnicas de Procesamiento de la Información	39
DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL CONTEXTO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO	41
4.1 Constitución de la República del Ecuador	41
4.2 Código Orgánico Integral Penal	42
4.3 Código Civil de Ecuador	44
4.4 Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros	45
4.5 Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria	46
4.6 Código Orgánico del Ambiente	46
4.7 Ordenanza 048 del Municipio de Quito: De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.	50
4.8 Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
5.2 Recomendaciones	52
BIBLIOGRAFÍA	54

RESUMEN

El presente trabajo es el resultado de una preocupación por la situación existente en el Ecuador al respecto al abandono, maltrato y crueldad hacia los animales que se desencadena no solo por desinterés del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tutelar el bienestar animal, también a la poca conciencia de los seres humanos debido a la falta de cuerpos legales que impongan sanciones fuertes a la población. El maltrato animal es una irresponsabilidad de todos los seres humanos, eso trae consecuencias negativas y daños hacia la integridad de los animales

Se da a conocer las pocas garantías jurídicas que el Estado ofrece a los animales domésticos en el país, se realiza una investigación como otras legislaciones tutelan el bienestar animal per se presentan las diferentes herramientas y vías que podemos utilizar para beneficio de los animales y se ofrece como producto final uno dirigido a la población, este trabajo da como resultado una investigación importante para el Estado Ecuatoriano, para la creación o la base para que se reconozca los Derechos de los Animales en el Ecuador .

ABSTRACT

The present work is the result of a concern for the situation in Ecuador regarding abandonment, mistreatment and cruelty towards animals that is triggered not only by the lack of interest of the State and the Decentralized Autonomous Governments, to protect animal welfare, the little bit conscience of the human beings due to the lack of legal bodies that impose strong sanctions to the population. Animal abuse is an irresponsibility of all human beings, that brings negative consequences damage towards the integrity of animals

It discloses the few legal guarantees that the State offers domestic animals in the country, research is conducted as other laws protect animal welfare per se presented the different tools and routes that we can use for the benefit of animals and is offered As a final product one directed at the population, this work results in an important investigation for the Ecuadorian State, for the creation or the basis for recognizing the Rights of Animals in Ecuador.

INTRODUCCIÓN

La coexistencia del hombre en la Tierra, ha sido posible gracias a su capacidad para adaptarse al espacio que habita. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que científica y biológicamente se ha demostrado la debilidad de la especie humana con respecto a otros grupos, tanto animales como vegetales, no obstante, es el raciocinio, capacidad de hacer su vida un proyecto con pasado, presente y futuro, quien ha determinado la especialidad de los sujetos. La evolución de la sociabilidad del pensamiento del hombre, ha modificado puntos de vista con respecto a la habitabilidad del medio ambiente que lo rodea, demostrando un comportamiento bastante agresivo al acabar con ecosistemas, en aras de mejorar su calidad de vida. Esto ha afectado gravemente no solamente a la flora, también la fauna se ha visto perjudicada al evidenciarse la extinción completa de especies, en una combinación de múltiples factores.

La lucha por la defensa y resguardo de animales y vegetales se remonta al siglo XVII con ilustres personalidades inglesas como Nathaniel Ward y Oliver Cromwell, a los cuales se les sumaron otros pensadores como John Locke. No obstante, fue la Revolución Industrial iniciada en el siglo XIX, principal responsable de muchos trastornos en los sistemas de vida de animales y vegetales, pues el reemplazo de la mano de obra humana por la máquina, trajo como consecuencia la destrucción de grandes cantidades de terrenos, contaminación de agua, aire, ruido, entre otros síntomas, destruyendo así los espacios de vida tanto de flora como de fauna. El panorama antes descrito, despertó una alerta en la sociedad para tomar conciencia sobre los daños naturales, siendo los grupos considerados ecologistas los protagonistas de una campaña por salvar el medio ambiente, una acción que ha tenido eco conjunto en el accionar de los propios estados, quienes han encendido sus alarmas ante diversos escenarios de afección del entorno natural.

En medio de la controversia, destacaba entonces el aumento de animales maltratados en medio de campos y ciudades, los cuales convivían en ambientes inhóspitos para sus características como especie, pero en espacios comunes con sujetos que no tomaban la menor importancia por la salvaguarda de estos seres vivos, incluso la alta tasa de mortalidad de los mismos

pasaba inadvertida. De allí, surgen sectores que claman por mejoras en la calidad de vida de la fauna, logrando que en 1977 la protección de los derechos de los animales asuma carácter universal como postura filosófica, puesto que es revelada en Londres por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, y el aval de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la primera (Declaración Universal de Los Derechos del Animal, 1977), en la cual se proclama: “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia” (p. 1). De allí que cualquier muerte innecesaria de especie alguna, será concebida como un acto de biocidio.

Pero estos esfuerzos no han sido lo suficientemente eficientes para impedir actos de maltrato flagrante, tal es el caso de religiones que contemplan la matanza de varias especies para la ritualización, o bien tradiciones culturales como la tauromaquia española, lo cual hace que existan posiciones adversas a esta realidad, complicando aún más la conjunción de una visión única en torno a la protección del derecho animal. Sin embargo, a pesar de los desacuerdos se han logrado establecer al menos cinco libertades primordiales, aprobadas en discusión durante el Concilio sobre el Bienestar de los Animales de Granja, realizado en Londres en 1979, a propósito de un escrito presentado por el Zoólogo Roger Brambell al Gobierno del Reino Unido, quien formula la teoría de las cinco libertades de los animales de granja, las cuales por su pertinencia adquirieron un carácter global, y en cuyo cumplimiento se asegura el bienestar del animal y el resguardo de sus derechos fundamentales, a continuación se cita: “vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y de angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural” (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2011, pág. 1). Gracias a ello, Reino Unido creó las medidas pertinentes reuniéndolas en el Concilio antes citado, y a partir de este instrumento, se han establecido nuevos estatutos legales para la defensa de las especies en diversas naciones.

En el ámbito latinoamericano han de notarse avances con respecto a la protección animal, y estos esfuerzos se ven reflejados en instrumentos legales de diversos países de la región. Países como Colombia, Perú, México, Paraguay y Uruguay, ya reconocen a través de sus legislaciones las cinco libertades del bienestar animal, a partir de marcos jurídicos en pro de la defensa de especies no humanas, convirtiéndose en Estados modelos para la defensa de

animales. Asimismo, Costa Rica, Argentina, Chile y Brasil se suman a la lucha por una mejor calidad de vida para los animales en general, dejando plasmadas en diferentes leyes, las consecuencias de incurrir en delitos de este tipo.

Ecuador en este contexto, parece que el camino está en pleno desarrollo. Durante el año 2008, se realizó la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución Nacional, ya que se insta a la conservación de las especies reconociendo el derecho a la preservación y restauración de los entornos naturales, así como la posibilidad de que el pueblo pueda exigir el cumplimiento de esta atribución ambiental, al igual que el Estado se adjudica la responsabilidad de protección, ante la explotación de los medios naturales, con el fin de evitar las repercusiones negativas. A pesar de ello, es importante señalar que un manejo tan amplio de estos derechos, puede dar lugar a vacíos o ausencias en relación con la protección animal, tomando en cuenta que se entiende por extensión, que forman parte del entorno natural. Por ello, el Estado a través del Código Orgánico Integral Penal (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014), establece ciertas medidas contra el maltrato y muerte de ciertas especies.

Ahora bien, si bien existen legislaciones que contemplan garantías de vida y protección de animales, haciendo énfasis en las especies más vulnerables, son pocas las acciones efectivas para el resguardo, por lo tanto la desidia, el hacinamiento y la comercialización de todo tipo de animales se produce bajo la falda del Estado. Quito es un espejo de la situación antes descrita, pues no es un secreto que gran cantidad de animales se encuentra en una situación de abandono muy lamentable, y es evidente el maltrato en todos los escenarios. En este contexto, ¿Existe algún marco normativo que promueva la protección y defensa de los animales en la Ciudad de Quito actualmente, y bajo qué contexto social fueron creados? Asimismo, ¿de qué forma podrían establecerse ventajas y desventajas para la salvaguarda de animales, partiendo de los instrumentos legales que contienen los lineamientos para la protección y defensa, con respecto a la ciudad de Quito?

De acuerdo con lo anterior, se establecen los siguientes objetivos de la investigación:

Objetivo General: Analizar el marco normativo actual que promueve la protección y defensa de los animales en la Ciudad de Quito, así como el contexto social dentro del cual tales

instrumentos jurídicos se encuentran enmarcados. Por consiguiente, los objetivos específicos son:

1. Describir las bases teóricas, y filosóficas a partir de las cuales se han sustentado históricamente los discursos en torno a la protección y defensa de los animales.
2. Identificar el conjunto de leyes y ordenanzas que determinan el marco normativo que tiene alcance en torno a la protección y defensa de los animales en la Ciudad de Quito.
3. Realizar un estudio comparativo entre las políticas internacionales establecidas para la protección y defensa de los animales, en relación con el marco normativo nacional que tienen alcance al contexto de la ciudad de Quito, con el fin de determinar ventajas y desventajas para la salvaguarda.

Visto de esta forma, uno de los elementos fundamentales que motiva este estudio es el respeto a la vida en todas sus formas, y la erradicación de todas las formas de violencia, hecho que sin duda está amparado jurídicamente de manera explícita para los seres humanos, pero para el resto de los animales, este derecho se encuentra sujetos a revisión. Dentro de esta perspectiva, la atención a la defensa del bienestar animal se presenta aun con sus avances como un tema secundario, el cual legalmente presenta vacíos evidentes que los sujetos surcan con evasiones, en cuanto a la salvaguarda de especies se refiere.

Por ello, la presente investigación pretende descubrir las estrategias del Estado para la protección y defensa de los animales, a partir del análisis de los diferentes instrumentos jurídicos que contemplen medidas para la defensa y protección, al mismo tiempo de realizar comparaciones con otras leyes, pertenecientes a países con más avance en este campo, con el fin de sugerir algunos lineamientos que pueden ser tomados en cuenta por el Estado Ecuatoriano, no solo para corregir este tipo de problemáticas, sino para crear conciencia en los sujetos sobre la importancia de la vida en todos los niveles, y el derecho a la convivencia sana y pacífica con las especies del planeta Tierra, principalmente los animales no humanos por ser las primeras víctimas.

La vista superficial que parece estar asumiéndose colectivamente, sobre un tema que resulta fundamental desde el desarrollo social, propicia el terreno para visibilizar aquellos aspectos no contemplados, o susceptibles a mejoras en el ámbito jurídico ecuatoriano, y a la vez que sirva para la difusión al permitir un acercamiento de la población para con esta problemática, e

impulsar nuevas estrategias efectivas para disminuir los índices de maltrato, mortalidad y abusos de animales de forma indiscriminada. Asimismo, este documento servirá como aporte al acervo del conocimiento, ya que a partir del análisis de las variables aquí relacionadas, podrán surgir nuevas investigaciones que ahonden en la inquietud aquí planteada, y de allí surjan alternativas viables para mejorar la situación jurídica del Ecuador, en cuanto a una causa que pasó de ser de grupos aislados, a una colectividad que reclama formas de atención eficaces para mejorar como sociedad, vivir en convivencia y bienestar con el medio ambiente que la rodea, y las formas de vida que este contemple.

Finalmente, esta investigación estará enmarcada en cuatro partes, las cuales se describen a continuación:

Marco Referencial: Constituido por las bases teóricas, las cuales se convierten en la explicación de las variables que intervienen en la problemática, analizadas por expertos en el tema. Además aquí se contempla el marco jurídico que compete al tema de estudio.

Metodología de la Investigación: Como su nombre lo indica, en este punto se describen los pasos metodológicos para la elaboración de la investigación, estructurado por el tipo y diseño de la investigación, técnicas de recolección de la información, y técnicas de procesamiento de la información.

Protección y Defensa de los Animales en el Contexto de la República del Ecuador: Análisis Jurídico: Se contempla un estudio comparativo de leyes internacionales y ecuatorianas, sobre la defensa y protección de los animales, con el fin de establecer, dado sus niveles de alcance, patrones de acción que determinen ventajas y desventajas sobre el escenario actual de Quito, a fin de contar con basamentos para iniciar la articulación de instrumentos efectivos en casos de maltrato, mortalidad o abuso de fauna.

Conclusiones y Recomendaciones: No son más que las consideraciones hechas por el autor, producto del análisis de la bibliografía presentada, las cuales servirán de referentes para futuras investigaciones

MARCO REFERENCIAL

Según (Ballestrini, 2010), el marco conceptual o referencial “Consiste en dar el significado según el contexto a los principales conceptos, expresiones o variables involucradas en el problema formulado” (p. 43). Tomando en cuenta lo anterior, en el presente capítulo se explicarán los sustentos teóricos y legales de la problemática aquí planteada, a partir de las variables que intervienen. En ese sentido, se expondrán las bases que podrían dar lugar a los derechos de los animales, protección y salvaguarda, seguido del marco legal internacional que ampara esta política mundial, para luego, adentrarse al marco legal ecuatoriano y en ese sentido al quiteño, a fin de describir la postura Estatal con respecto a los ilícitos que se cometen con los animales, y las aplicaciones prácticas de la ley en cuanto a medidas correctivas.

2.1 Ética: Humanos vs. Animales no humanos

La ética como una rama de la filosofía, ha sido un constructo desarrollado con varias interpretaciones a través del tiempo. No obstante, en líneas generales trata de conductas asumidas ante determinados problemas sociales. En ese sentido, (Kant, 2002) señala que:

...el discernimiento nos lleva a una acción y que para que se realice esa acción es necesario que exista una motivación; cuando la motivación de esa acción es la coacción —cumplimiento de un deber—, la necesidad de realizar la acción es jurídica; pero si la motivación está inspirada en la bondad, entonces la necesidad de realizarla es ética. (p. 52)

Tomando en cuenta lo anterior, es posible indicar que para el autor antes señalado, la ética responde a la motivación, pero cuando existe coacción, las intenciones de los actos cambian a la obligación del cumplimiento, generalmente determinada por la jurisprudencia que regula la naturaleza del hecho. No obstante, cuando se trata de un deseo lícito y bondadoso, la ética responde a la humanidad del corazón. Es importante mencionar en este contexto la aplicación jurídica de la ética, porque está enmarcada en la moralidad del proceder, pero en todo razonamiento, dicho proceder no se entenderá igual para dos sujetos distintos, por ello es necesaria la regulación en aras de mantener una conducta equitativa dentro de cualquier grupo social, y solo la obligación del cumplimiento de la ley, es capaz de garantizar la uniformidad de la procedencia, de acuerdo con los principios culturales y de convivencia acordados como comunidad.

Ahora bien, en el contexto animal cabe acotar que Kant fue un estudioso del comportamiento humano en varias dimensiones, desde la perspectiva de la bondad de su proceder, y ello incluía la relación con el medio ambiente que lo rodeaba, en su proximidad más inmediata con los animales. Llegó a desarrollar teorías muy provechosas con respecto a los beneficios del compartir de los sujetos con los animales considerados “domésticos”, infiriendo en una mejor posición con respecto al entorno social, desde el respeto y la compasión por la vivencia del otro. Esto dio pie, a que otros filósofos interpretaran desde la conducta del hombre para con el animal, formas de interrelación que indicaran las bajezas del espíritu, pues ya desde el siglo XVIII, se advertía una reacción en contra del maltrato animal, y la caza indiscriminada de especies “exóticas”. Entra en juego entonces la primera diferenciación entre animales y humanos, la cual se determina en la idea de un “espíritu” que posee el hombre, que no tienen los animales, dejando ver con ello la excepcionalidad de la raza humana por encima de cualquier otra.

Visto de esta forma, (Cavaliere, 2004) indica que la ética entre humanos y animales, se resume a un proceder moral con varias connotaciones, ya que desde la perspectiva legal, se imponen una serie de lineamientos que deben ser acatados para no incurrir en actos ilícitos, que perturben el derecho a la vida en todas sus formas o trastornen la convivencia. Sin embargo, tal moralidad debería nacer como un acto altruista del corazón, que simplemente respeta el todo fuera de su ser y permite la fluidez de la vida. Entonces, si se trata de obligación, la moralidad está justificada en el cumplimiento, pero si la cuestión es la bondad, entonces es en extremo ético. Por otra parte, (Lara & Campos, 2015) asegura que la ética es una construcción altruista que deja de lado intencionalidades propias, es decir, comprende una serie de actos que no esperan nada a cambio, entendiendo la posición del otro para desde allí proponer un sentido diferente a la bondad. En ese sentido, se cita:

la ética va mucho más allá de la intencionalidad de la acción, ya que no tendría en cuenta al otro, sino él mismo, por lo que ni siquiera ese agente tendría la posibilidad de vislumbrar la importancia del otro en su actuar, y las consecuencias que podría generar esa acción como son el perjuicio o la utilidad del agente receptor; para Schopenhauer, una acción tiene el sentido de moral cuando el ser humano va mucho más allá de los deberes con él mismo, es decir, cuando ese ser humano renuncia a su bienestar y vislumbra las consecuencias que podría generar su acción en el agente receptor. (p. 99)

Entonces, el proceso de renunciar a los propios criterios para poner en primer lugar las necesidades del otro, es lo que se conoce como compasión, y desde esta visión es posible conciliar la ética para con los animales. Este nivel de consciencia permite distinguir diferencias y elevar los niveles de respeto y convivencia, ya que los absolutismos desaparecen para apreciar el curso de la vida tal y como se presenta. No se trata de exclusividades de los sujetos por encima de otras especies, es el entendimiento pleno de que todos son importantes, y el sufrimiento de unos, debe sentirse como propio. Bajo ésta perspectiva, conviene inferir que para asumir la ética de la compasión, será preciso el análisis del acto humano en aras de la responsabilidad de las consecuencias, pues no todo proceder es exacto o perfecto para la resolución de ciertas situaciones. Si se invisibiliza el lugar del otro, la motivación se vuelve personal, y esto tiende a desconocer la realidad en su totalidad y termina afectando a la segunda parte, al “beneficiado”.

En efecto, la ética de la compasión consistirá en el asumir de responsabilidades por cada una de las acciones emprendidas, entendiendo que no siempre las intencionalidades van acordes con las soluciones más efectivas ante determinadas situaciones, y en el caso de los animales, son mucho más evidentes las decisiones que se tomen en aras del bienestar colectivo, tanto para ellos como especie, como para los humanos en la coexistencia. La renuncia a las propias convicciones, es lo que (Riechmann & Monsterin, 1995) explicarían de la siguiente manera:

La renuncia de los propios beneficios permite la aceptación y apropiación de lo que se observa sin ningún juicio preconcebido, es el reconocimiento del otro como reflejo de sí mismo sin importar ventajas o desventajas biológicas. Los animales, vegetales y humanos, existen en un mismo espacio, pero parece que el hombre olvida que la Tierra no es completamente suya y por ello ataca ferozmente a otros que no interrumpen su curso. La ética entonces, debería convenir un cese al fuego para introducir un poco de bondad en la dinámica de la vida. La moral debe guiar el camino para que el accionar social sea más bondadoso.

Por consiguiente, la invitación real es la conciencia de un accionar que no persiga fines individuales, sino que se traduzca en la mejor respuesta para todos como comunidad. El despojarse de las razones, permite un acercamiento con una realidad distinta y más comprensiva con el entorno, que en el caso de los animales, definitivamente mejoraría su calidad de vida si la sensibilización en la convivencia demostrara ética y respeto por las especies en general. Ahora, si el compromiso esté ligado con la obligación, entonces es

simplemente el acatamiento de normas, pero si el corazón persigue la armonía, entonces será la ética más pura, aquella que involucra a la razón para preponderar los intereses de los otros, y dirigir el proceder con justicia más que con una gallardía que puede volverse egoísta y mezquina para con el bienestar general.

2.1.1 La Ética en el Derecho y los Animales en el Contexto

La ética y el derecho tienen proximidad debido a que ambas regulan el proceder, la primera desde una perspectiva moral, y el segundo desde el establecimiento de normas para la convivencia armónica. Entendiendo esto, (Geroge, 2014) señala que los instrumentos jurídicos dan cuenta de la organización jurídica de las sociedades, en cuanto la ética se asegura de un actuar que respete la paz entre los sujetos. Por consiguiente, la coexistencia implica una interactividad que no solo envuelve a los humanos, ya que se incluye el medio ambiente en tanto especies animales y vegetales. Resulta conveniente mencionar, que la jurisprudencia ha ido evolucionando conforme la sociedad lo ha hecho, incluyendo nuevos temas que toman vigencia de acuerdo a los intereses de los grupos, siendo así, como la dinámica determina nuevas resoluciones que impactan en la comunidad, a través de directrices que deben ser acatadas, y esto refleja la concepción de la vida para cada uno de los individuos.

Siglos anteriores al XXI, fueron el espejo de realidades completamente distintas en la medida en que se iban descubriendo debilidades y fortalezas de la especie humana, el conocimiento en sí mismo se ha convertido en una fuerza de poder que ha abierto nuevos horizontes que necesitan ser normados, y el camino más congruente es la ley. Visto de esta forma, comenzó a premiar la equidad por encima de otros intereses, siendo en este punto donde se observa una vuelta del hombre para con la naturaleza, y la importancia de preservar, proteger y cuidar los diferentes ecosistemas que integran el mundo. A pesar de no ser una visión compartida y digerida por el grueso de la población, se han realizado esfuerzos que apelan a la ética para ser priorizados al mismo nivel de actos criminales entre humanos, de allí que los animales sean protagonistas, pues se convierten en cadena alimenticia de los individuos, al mismo tiempo de que son utilizados con bastante agresividad para distintos fines.

En este orden de ideas, cabe plantear la necesidad de defender un derecho al que técnicamente todos los seres vivos tienen y es la vida. (Geroge, 2014) se pregunta en qué punto, la supremacía del raciocinio fue más fuerte que desestimó la propia creación, minimizando todo

lo que no fuese la especie humana para disponer de su existencia. Estos son planteamientos que el Derecho responde, con una serie de estrategias para salvaguardar a todos de todos en el planeta, pero principalmente, para indicarle al hombre la ruta para la coexistencia digna. La ética no se pierde en la jurisprudencia, ya que se convierte en el norte de lo que debería ser un accionar que no se pelea con la naturaleza, sino que invoca al respeto para desarrollar sistemas de vida conscientes sobre las necesidades de los otros, y en esta forma, no perturbar la evolución como seres vivos.

En este punto, es necesario indicar en la opinión de (Rodríguez, 2013), que el hombre como cualquier otra especie, siempre tenderá a su propia supervivencia en todos los escenarios, es decir, ante el inminente peligro que pueda representar convivir con un exterior, sabiendo que tiene menos recursos físicos para salvaguardarse de los múltiples factores que puedan amenazar su vida. Por consiguiente, la naturaleza de la especie se pone de manifiesto cuando procura condiciones en función de su propio beneficio, es decir, adecuar medios interiores como exteriores conjugando el raciocinio con los instintos, de manera que pueda tener el control de todo y administrarlo de acuerdo a su criterio, y ello incluye todas las otras formas de vida que se conocen. De allí que, para la ética la responsabilidad es el principal detonante para la aplicación de medidas jurídicas, y bien sea acatando culpas o no, el rigor legal debe ser administrado con equidad para impedir que la corrupción de los intereses trastornen el sistema.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el hombre tiene deberes y obligaciones gracias a su capacidad para pensar, de raciocinio. (Cavaleri, 2004) se apresura en indicar que no por la razón el hombre pierde su condición natural como especie, es justamente la mezcla de ambas cualidades la cuestión que entra en pugna cuando se trata de distinguir entre animales, pues técnicamente y según los postulados evolucionistas, el hombre es un animal que ha ido adquiriendo características y cualidades en la medida en que ha ido creciendo su desarrollo cerebral, y es por tal motivo que ha tenido la ventaja de posicionarse por encima de otras especies.

En efecto, vale acotar que las supremacías del humano no necesariamente han indicado un camino ético apoyado por una mayoría, pues las diferencias entre hombres, vienen justamente de la disparidad de criterios formados desde la razón. He aquí la controversia del antropocentrismo, al cual se le atañe grandes destrucciones de especies animales y vegetales,

debido a que el planteamiento principal gira en torno al hombre como epicentro de todo lo que tiene vida en la Tierra. Al respecto, (Lara & Campos, 2015) defiende el punto de vista del filósofo Oscar Horta, quien en su libro *Especismo* asegura que:

El dilema no radica en que somos el centro, o somos un fin; o que primero es la vida y después el hombre; el dilema es descubrir desde cualquier lugar en el que estemos ubicados cuál es la mejor forma de actuar y de interactuar con todo lo que nos rodea. “La posición que da centralidad a los seres humanos”; pero nadie ha afirmado que aprovechándonos de esa centralidad podemos o tenemos el derecho de destruir todo lo que nos rodea, o que como somos el centro, tenemos la potestad de infligir dolor y sufrimiento a los demás, incluyendo, por supuesto, a los nohumanos; la cuestión es que asumimos patrones de comportamiento que hemos adquirido durante toda nuestra evolución social, y con base en ellos edificamos la realidad. (p. 109)

Este planteamiento, es cónsono con el principio ético de la compasión estudiado en párrafos anteriores, ya que demanda la bondad de la naturaleza humana para determinar derechos de especies animales y vegetales. Para ello, será necesaria una transformación cultural del pensamiento hacia otras razas, de manera que cambien las prácticas sociales hacia el reconocimiento de la salvaguarda de los mismos. No obstante, para que ocurra una verdadera revolución en pro de la protección animal, el humano debe ser consciente de su animalidad como otra especie de la Tierra, y el pensamiento no debe ser la única excusa para sentirse superior a sus similares. Por lo tanto, la reeducación con respecto a la naturaleza debe ser prioridad para la transformación de la consciencia, implantando desde tempranas edades, patrones de comportamiento mucho más amigables con el medio ambiente, respetando la diversidad de los seres que lo componen, permitiendo una convivencia libre de atropellos que terminen perjudicando a otras especies, por el simple placer de la dominación.

Se explica entonces que el Derecho sea una concepción humana, para establecer parámetros de acción ante la dinámica de la vida, no solamente para garantizar la supervivencia de los sujetos sino en la total comprensión de que no es la única especie sobre la Tierra, necesita tanto de animales como vegetales para sobrevivir y la única arma a su favor es la razón. Los otros seres, tiene habilidades y destrezas para estar y cohabitar entendiendo las relaciones de poder que igualmente existen entre ellos, pero queda claro que no se matan unos a otros por simple placer, no hay maltratos premeditados de especie a especie sino un instinto de vida por la alimentación. Es eso lo que hace que se persigan, pero no es la mezquina inhabitabilidad del espacio donde se encuentran.

Necesario es entonces, referir la teología por la pertinencia del tema en cuestión, pues luego de lo antes planteado, los principios de esta ciencia responderán a cuestiones tan pertinentes como el comportamiento animal, ante la manipulación del hombre para obtener dominio sobre el mismo, sin importar la especie. En ese sentido, (Haro, 2013) indica que el objetivo de la etología “...es describir el repertorio de conductas características de la especie y, para cada una de las conductas descritas explicar la causalidad, la ontogenia, el valor adaptativo y la evolución” (p. 45), por lo tanto, incluye todo lo que respecta al comportamiento animal no solo en la manifestación de la conducta propiamente dicha, sino que además remite a la formación embrionaria con la ontogenia para determinar rasgos característicos provenientes de la genética.

Al respecto, se indica que los inicios de la etología se estiman en el período de la Grecia Clásica según (Herrero, 2014), pues en el surgimiento del racionalismo tiene base la observación del mundo animal principalmente, ya que allí “converge el principio humano aplicable a los razonados y sin razón, pues el comportamiento es algo invariable en la especie como generalidad, pero particular en la manifestación, por lo tanto, entenderlo es sinónimo de evolución” (p. 88). Desde ésta perspectiva, cabe acotar que el primero en escribir sobre etología fue John Ray en 1767, pues de acuerdo con el autor antes citado, escribió el libro “Comportamiento Instintivo” a propósito de la observación de las aves. Aproximadamente 100 años más tarde, naturalistas franceses ahondaron un poco más en estos planteamientos, dentro de los cuales destaca Charles Georges Leroy, quien logra elucubrar tesis sobre inteligencia animal, siendo muy debatido por filósofos del siglo XVIII. Y nuevamente un siglo después, Charles Drawin introduce toda una teoría evolutiva que logró cambiar la visión del mundo a la actualidad del 2017, pues determinó con “El Origen de las especies” la influencia de la genética en el comportamiento animal, determinando a rasgos muy generales, que sólo los más fuertes podrán sobrevivir y reproducirse mejor en el ambiente donde se encuentren.

A pesar de las debilidades de todos estos postulados, hay puntos en común que valen la pena mencionar a propósito de la ética, pues anteriormente se estudiaron visiones de filósofos en pro de la defensa y protección animal, sin embargo, hubo un gran porcentaje de filósofos incluso contemporáneos que no estaban completamente convencidos de la capacidad de cualquier especie diferente al hombre para tan siquiera sentir algunas emociones como

posteriormente se ha demostrado. Visto de esta forma, es de importancia resaltar que el conocimiento científico del comportamiento animal, distinguía hasta el siglo XIX patrones producto de la observación en campo de las especies, más no era incisiva en el ahondamiento de aspectos psicológicos o neuronales, que hiciera pensar en una posibilidad de comparación emocional. Esto lo deja claro (Romero, 2015), cuando asegura que:

Las grandes teorías sobre el comportamiento animal, se fundamenta en un período científico muy empírico, donde el positivismo investigativo era la única posibilidad de conocer determinado objeto de estudio. La posición de todos aquellos estudiosos de la naturaleza y las especies, siempre fue desde una perspectiva muy alejada de la interacción, aunque son entendibles las distancias en el particular, por la amenaza que podían representar algunos de estos animales para la vida de dichos científicos, sin embargo, la indagación con respecto a comportamiento desde la perspectiva neuronal o psicológica nunca fue planteada, hasta porque la visión de aquellos momentos en el cual surgió la etología moderna, no contemplaba la posibilidad de equiparar al hombre con el animal, pues era obvia la principal diferencia: razón Vs. Instinto. (p. 115)

Entonces, Las hipótesis giraban en torno a la descripción de las especies por un mero fin científico, pero nunca para comparar visiones con respecto a otro tipo de características que pudieran minimizar la “supremacía tácita” del hombre gracias al desarrollo cerebral que posee. Sin embargo, las dudas surgían hasta en los más científicistas y filósofos, de los cuales destaca Charles Darwin. Para (Haro, 2013), este científico se basó en la genética animal a fin de mostrar una lectura evolutiva de la especie humana, que luego la psicología toma para sí para explicar en este caso el comportamiento humano, la existencia de la psique y otros elementos que integran el mundo interno de las personas. Cabe destacar sus esfuerzos comparativos entre hombres y animales, al sugerir que algunas emociones son sentidas en ambos sin distinción, pero fue una teoría muy vaga que no pudo ser totalmente demostrada antes de su muerte. La polémica que generó con “El Origen de las Especies”, ha sido suficiente en aproximadamente 150 años para indicar que en cuanto animales y humanos existen principios genéticos que determinan especies, y ello influye en el heredar patrones.

Otro de los filósofos que tenía una opinión bastante particular de los animales era René Descartes, famoso en la historia por su “Teoría de la Razón”, pero también por la publicación de libros como “Animal Máquina” donde planteaba la hipótesis del alma en las especies no

humanas, que retrocediendo dos siglos atrás con respecto a la cita de Charles Darwin, vale la pena el esfuerzo para entablar inferencias sobre las controversias que generaba en la sociedad de aquella época, el pensar que los animales podían equipararse con el hombre a través del alma. En ese sentido, (Descartes, 2011) indicaba lo siguiente:

La tradición aristotélico-tomista consideraba al alma como el principio de la vida biológica, sensitiva y espiritual, aceptando con ello la existencia de almas en los vegetales y en los animales. Pero considero en empero las capacidades del alma a la vida psíquica, entendida ésta como un conjunto de actividades conscientes o que pueden hacerse conscientes a voluntad. De ese modo el alma se identifica con la mente, cuyo rasgo principal es precisamente el pensamiento o “ser consciente de”, de allí que los procesos biológicos y la vida biológica en general pueden explicarse en términos puramente corporales y mecánicos. Por lo tanto, las plantas y los animales no tienen alma o mente en sentido propio, ya que la totalidad de su conducta puede entenderse en términos mecánicos. El hombre tiene mente, y ésta es radicalmente distinta al cuerpo. (p. 12)

Aquí se perfila de forma evidente, que el alma animal no tiene fundamento porque para Descartes el alma se acompaña del pensamiento, y solo los hombres tienen la capacidad de pensar, sin embargo, no niega la existencia de la sensación, atribuyéndole al animal esa comparación con la especie humana, desde la perspectiva que en la materia se puede sentir, pero tal y como lo indica la cita anterior, la mente está diametralmente separada del cuerpo, pues para (Descartes, 2011), son formas diferentes de cultivar la psíquica interior, dentro de la cual, el alma llenará todos aquellos vacíos que el cuerpo limita sólo al sentido físico, quien por sí solo no puede responder a cuestiones de la lógica humana, por ello, los animales no humanos nunca podrán intervenir en un contexto social para modificarlo con su comportamiento, en cambio el hombre es capaz de propiciar nuevas prácticas puesto que es el agente de transformación. En líneas generales, los animales son “una máquina viviente”, la cual tiene sensaciones que realmente no expresan un sentido racional, todo lo contrario, cualquier efecto producto de su comportamiento no es más que el reflejo de algún mal funcionamiento de su cuerpo.

Diametralmente opuesta es la visión de Saint Simón con respecto a los animales, quien a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII, rompe con las razones cartesianas que separan al alma del cuerpo, para inferir que es a través de la animalidad que evolucionan todas las

especies, pues dependen de las características biológicas de cada una, el buscar un tipo de adaptación en el ambiente en el cual se rodea. En la opinión de (Lara & Campos, 2015), Saint Simón supone que los hombres no habrían tenido sobre las demás especies no animales ligera superioridad, referida a las capacidades, habilidades y destrezas de su constitución biológica. Incluso, los autores antes citados señalan que Saint Simón formula la hipótesis "...de una lucha entre las especies en el curso de la cual las diferencias, por débiles que fuesen, habrían aumentado el poder de los más fuertes; los hombres habrían provocado de este modo la regresión de las demás especies" (p. 115). Con lo anterior, Saint Simón se refiere a que las especies no humanas, se ven obligadas a huir del hombre por miedo al sometimiento, ya que el modo que consiguió el humano de defenderse de un medio mucho más hostil a sus capacidades de defensa, fue crear recursos para atacar con inteligencia a los animales que pudiesen representar peligro inminente de extinción, y fue tan eficiente su estrategia que consiguió un rápido repliegue, por ello estos animales no se desarrollaron.

Por tanto, dichos recursos no fueron más que la invención del lenguaje, la comunicación efectiva entre hombres propició la unificación de criterios, y ello dio paso al establecimiento de diferencias entre animalidades. Para (Lara & Campos, 2015), "La línea de demarcación entre la inteligencia humana y el instinto de los animales sólo quedó claramente establecida después de la formación del sistema de signos de convención hablados o escritos" (p. 135), por consiguiente, el uso de la comunicación fue generando nuevas formas de actividad que obligan a contemplar la historia humana según Saint Simón como una inmensa evolución continua, marcada por invenciones decisivas que transformaron las condiciones de existencia social. Desde esta perspectiva, la humanidad constituye una unidad influida por la evolución de sus propias invenciones.

Luego de todo este contexto, es importante destacar que en los límites de la ética, entendida ésta como los patrones que socialmente son aceptados para la conducción de la sociabilidad, tal y como se indicó en párrafos anteriores, se señala que luego de la evolución de criterios entre filósofos y practicantes del Derecho, hay una especie de conclusión tácita a propósito de las reacciones en defensa de los animales que serán analizadas más adelante, y tiene que ver con la teoría de que tanto animales como humanos sienten dolor y placer, y la diversidad es el curso que indica la incompreensión de muchos hechos naturales, por ello el sentir por la vida

debe ser común en todos los humanos, el respeto y la compasión por todas las especies deben ser valores suficientes para que la ética le indique a la jurisprudencia, normas de convivencia en igualdad de condiciones.

2.2 Bases que Sustentan la Protección y Defensa de los Animales

A continuación, se expondrán una serie de teóricos que sirvieron como referencia epistemológica para concebir legalmente la protección, defensa de los animales. En ese sentido, el discurso está organizado en una especie de cronología filosófica, para mejor comprensión:

2.2.1 Inmanuel Kant

En párrafos anteriores, este filósofo ha sido citado por sus investigaciones sobre ética y razón, no obstante, en este caso se ahondará un poco más sobre sus planteamientos con respecto al comportamiento del hombre para con los animales. Ahora bien, es importante aclarar que Kant no vislumbra una postura con respecto al “derecho” del animal, sin embargo insta a un mejor trato con el término “humanitario”. En el libro Lecciones de Ética (Kant, 2002), es posible observar cómo articula un discurso que exige al hombre, respeto por la creación en cualquiera de sus formas, y por ello determina deberes a cumplir para garantizar un equilibrio entre lo social y lo natural. No se trata de normativas rigurosas, al contrario, son una serie de lineamientos dirigidos a mejorar la práctica social para aquellos no-humanos pero igual de importantes en la Tierra. Bajo ésta perspectiva, se cita:

Los animales merecen un trato humanitario porque con ello se demostraría el más fino sentido de la humanidad. Como parte de la creación, es menester del hombre velar por la vida en todas sus formas, de allí que los animales sean el mejor ejemplo para aplicar la sociabilidad de la conducta (...) Es difícil reflexionar sobre un proceder justo, puesto que la justicia es muy relativa, más si la moral indica la corrección de la conducta, entonces sería necesario demostrar moral con el animal, prioritario desarrollar un sentido de la ética demostrando deberes para garantizar el bienestar de las especies en general, ese es el propio sentido de la compasión humana. (Kant, 2002) (p. 65)

Refiriendo a la compasión, Kant afirmaba que los animales tenían sentimientos, sensaciones y emociones como los humanos, de allí que los deberes que sugería no eran para la propia especie, sino se trataba de una demostración de respeto y moral para con la vida y la naturaleza. En caso de indicar derechos, apelaba a los de la humanidad, es decir, los principios universales acordados por los sujetos para mantener un equilibrio social, y en ese sentido,

todas las especies, tanto animales como vegetales, debían gozar de tales beneficios solo por ser considerados creación. Cabe señalar, que los animales inspiran en la opinión de Kant un tipo de ternura que sensibiliza al hombre para con su medio, creando de esta forma lazos afectivos que podían vincularse con la ética de la compasión. Por ello, la crueldad indiscriminada, el maltrato e incluso matanza de especies, debían ser vistos como “actos de vil bajeza, reprobables con la misma ética que a los humanos entre sí, pues todos merecen la vida y terminar su tiempo cuando la biología así lo indique” (Kant, 2002) (p. 100).

2.2.2 Hans Kelsen

Hans Kelsen fue un jurista y filósofo austríaco que se centró en el estudio de algunos aspectos del derecho. Gracias a su teoría sobre el derecho simple y el derecho subjetivo, pudo gestarse un concepto de derecho animal que posteriormente cobró fuerza gracias a otros esfuerzos. Visto de esta forma, vale indicar que en la Teoría Pura del Derecho (Kelsen, 1983), se niega la relevancia jurídica del derecho subjetivo, puesto que carece de obligación como categoría independiente. Por consiguiente, la conducta obligatoria en la filosofía kelsiana es el principio de todo orden jurídico, ya que “consiste en la sujeción a cargo de determinada persona-as de realizar determinada conducta en favor de otra-s” (p. 45) (Kelsen, 1983). Por lo tanto, los beneficiarios de la conducta obligatoria se rigen bajo el derecho objetivo, es decir, aquel atribuible de estructura jurídica a la norma, dejando desestimada cualquier percepción individualista de la aplicación del derecho. En efecto, el derecho subjetivo otorga las libertades necesarias para que las personas tomen decisiones con ciertas libertades dentro de la legalidad de la norma, y esto en la opinión de Kelsen, no tiene contenido jurídico. No obstante, clarifica a la luz de lo jurídico la aplicabilidad de estos conceptos en el caso de los animales.

Bajo esta perspectiva, conviene indicar que el ordenamiento jurídico cuando refiere a animales, debería tener el rigor de las conductas éticas consentidas en el seno social. Los animales son sujetos de derecho de acuerdo con nuestra Constitución, pero los llamados a que estos ordenamientos jurídicos se cumplan son los seres humanos, mostrando un derecho objetivo creado por el mismo hombre. Entonces, lo que plantea el derecho subjetivo solo viene a confundir escenarios, debido a que las libertades antes citadas, pueden conllevar a situaciones que se escapan de lo jurídico y rayan peligrosamente en la inmoralidad, por ello, al respecto (Kelsen, 1983) asegura:

...la razón por la que en estos casos los animales no pueden ser considerados como titulares de «derechos subjetivos reflejos» no es porque los animales no sean personas, pues «persona» no significa en este sentido más que sujeto de derecho y si por sujeto de derecho reflejo se entiende al hombre en cuyo respecto ha de cumplirse la conducta obligatoria entonces los animales, plantas y objetos inanimados respecto a los cuales hay hombres obligados a comportarse de determinada manera serían en el mismo sentido sujetos de derecho en relación a esas conductas. (p. 115)

Teniendo en cuenta lo anterior, Kelsen demuestra que no existe ninguna diferencia entre los derechos de las personas, con respecto a los animales y las cosas, debido a que en principio se trata del comportamiento del hombre para con dichos animales y cosas, en los casos en donde se apliquen normativas para sí mismos, las mismas que no carecen de vigencia en otros contextos. En este sentido no se hace ninguna distinción entre la posición frente al derecho de personas, animales y cosas. Pero en el caso de denominar a los animales sujetos de derecho, Kelsen aclara que la razón de que no pueda hablarse de sujetos de derecho es otra, ya que “el único sujeto de la relación obligatoria es el obligado, siendo el hombre al cual ha de realizarse la conducta obligatoria objeto de dicho comportamiento, como lo es el animal en respecto al hombre, obligados a comportarse de determinada manera” (Kelsen, 1983) (p. 118).

Entendiendo el planteamiento antes citado, cabe destacar que los derechos subjetivos pierden validez por la prevalencia del derecho natural por encima de la concepción individual de la norma. En palabras de (Kelsen, 1983): “...la tesis tradicional, según la cual el derecho subjetivo sería un objeto de conocimiento distinto de la obligación jurídica, atribuyendo inclusive a aquél prioridad sobre éste, debe ser referida a la doctrina del derecho natural” (p. 125).

Es importante recordar, que el derecho natural alude a los derechos humanos fundados en la existencia humana, es decir, son derechos universales e irrenunciables que si bien fueron creados para los sujetos, no desestima todo tipo de creación, puesto que el principal planteamiento es el derecho a la vida. Por consiguiente, las diferencias son grandes entre la subjetividad, el derecho natural y el derecho iusnaturalista, siendo este último encargado de la defensa de los derechos naturales inalienables, y en ese sentido son superiores al derecho positivo, considerado así porque fue creado por el hombre.

No hay razón entonces, para no considerar a los animales jurídicamente como objetos de derecho, tomando en cuenta que en la persona del obligado, al considerar a la contraparte

como instrumento de la conducta obligatoria, en el peso de las relaciones jurídicas se encontrarían en cualquier caso bajo un determinado comportamiento. Sin embargo, Kelsen advierte que la cuestión bajo la filosofía del derecho, no consiste en la posibilidad de hacer a los animales titulares de derechos *lege data* (beneficiarios de conductas jurídicamente obligatorias), sino en la medida en que dichos derechos puedan convertirse en una ley (*lege ferenda*).

2.2.3 Movimientos en Defensa de los Animales

Continuando con la tesis planteada por los filósofos antes citados, es necesario recordar que en el contexto de este subcapítulo, la moralidad será entendida desde el sufrimiento y dolor para con los animales, puesto que si se infringen cualquiera de estas emociones, hay un “mal moral” que se cuele en el tejido social, y esto sirve de fundamento para la creación y proliferación de medidas legales que determinen un tipo de conducta que no infiera con la moralidad.

En el transcurso del siglo XX, los movimientos de defensa de los animales alcanzaron grandes logros legales, los cuales han sido implementados como políticas mundiales de preservación de la naturaleza y otras causas ecológicas, pero entre tantos nombres y asociaciones, llama poderosamente la atención Peter Singer. Profesor de Filosofía y especialista en Bioética, ha dedicado su vida a la defensa de los animales en general, por consiguiente ha ideado no solo mecanismos de defensa y salvaguarda, también ha logrado que jurídicamente sean tomados en cuenta como víctimas en desventaja ante cualquier tipo de maltrato, agresión o caza indiscriminada. Su tesis según (Cavaleri, 2004), se centra en el proceder de los sujetos, al contribuir con la perpetuación de las demás especies, ya que se trata de un repensar de prioridades desde el derecho, para salvaguardar todas las formas de vida, especialmente la animal. Singer, considera que plantea una nueva fase de la ética humana porque utiliza la sensibilidad como motor de reacción, y luego de ello, en la concienciación para mejores formas de interrelación con la naturaleza.

Se explica entonces, que lo propuesto por Singer sea una lucha muy parecida al tiempo de la esclavitud negra, en la cual el hombre blanco se sentía dominador porque manejaba las armas de fuego, contra sujetos que construían sus propios instrumentos de caza, sin pólvora u otros detonantes. Por lo tanto, (Singer, 2011) asegura que la caza, matanza, maltrato o simple

desidia en contra del animal, es igualmente para Singer un acto de injusticia tomando en cuenta que cualquier humano puede ser dominador de otra especie diferentes a la suya, mientras que los animales actúan por instinto, y si no pueden defenderse, simplemente tratarán de huir de su agresor. Solo la ética del comportamiento puede modificar estos patrones de convivencia, y a partir de la aplicación de normas, crear mecanismos jurídicos cada vez más severos y efectivos para corregir tales situaciones.

Por consiguiente, es posible asegurar que para (Singer, 2011), las bases que impulsan los movimientos de liberación animal en el siglo XX, tienen motivos totalmente diferentes a los que se gestaban en el siglo XIX, quienes por ser los primeros que reaccionaban en contra del maltrato animal, lo hacían sin invitar a la creación de un marco legal que protegiera los intereses de los mismos. Entonces, la ética del proceder se centraba en cómo los intereses humanos no serían perjudicados ante situaciones de crueldad o maltrato, considerando que para aquel momento los animales eran vistos como criaturas inferiores, y servían fundamentalmente para el alimento de los humanos. En ese sentido, ciertos derechos serían invalidados cuando se tratara del bienestar del hombre, además de que la crueldad, estaba concebida desde de los sentimientos negativos que despertaba en los sujetos, en perjuicio de la buena aplicación de la norma que garantizaba la preservación de la moral y buenas costumbres, anulando de esta forma el sufrimiento animal ante actos de gran bajeza.

En cambio, los nuevos movimientos para la liberación animal, parten según la visión de (Singer, 2011), en una nueva concepción de la ética, planteada desde la igualdad entre personas y animales, en la perspectiva del sentir de las emociones, principalmente sufrimiento y dolor, debido a que no existen argumentos morales que avalen la supremacía de una especie con respecto a la otra. Esta postura, es el resultado de un análisis de la aplicación ética de la sociedad, con respecto a la convivencia con el animal, el cual se ha visto gravemente perjudicado porque se han apropiado de sus espacios, para concebir una forma de vida que lo excluye del mundo humano, lo invisibiliza como un eslabón fundamental dentro del equilibrio de la Tierra. Por consiguiente, el raciocinio no puede ser aval suficiente para justificar que el hombre por el simple dominio de la lengua, o la capacidad de análisis, pueda sacrificar a voluntad el derecho a la vida de un animal si de eso dependiera su propia supervivencia, y esto solo por citar un ejemplo.

A pesar de lo antes descrito, es necesario salvar que los movimientos actuales sobre liberación animal, entienden que la igualdad de derechos entre especies no significa la nivelación de las mismas, existen diferencias obvias entre animales y vegetales con relación a los humanos, pues éstos poseen grandes ventajas sobre otros grupos, por el hecho de haberse desarrollado con herramientas diferentes, aquellas que ahora son capaces de decidir por el bienestar mundial. En ese sentido, (Riechmann & Monsterin, 1995) asegura que:

Es claro que los animales no pueden ostentar derechos políticos, ni civiles, por ejemplo. A la hora de hablar de los derechos de los animales hemos de determinar que derechos les son realmente relevantes. Su limitada percepción de las cosas, sus breves recuerdos del pasado, la carencia de planes de futuro, avalan que el tratamiento no sea exactamente el mismo. Pensemos por ejemplo en la necesidad de realizar determinados experimentos vitales para la mejora de la condición humana, ¿Por qué hacerlos con animales y no con hombres? los hombres escogidos se darían pronto cuenta de su destino, los que pudieran serlo se encontrarían temerosos, mientras que para los animales todo resultaría menos angustioso. (p. 118)

De allí que, la razón principal de los movimientos sobre liberación animal sea el rechazar la teoría de que solo los hombres son los únicos con derechos en el universo donde cohabitan con otras especies, y aunque es claro que no todos los animales tengan el mismo valor, pues algunas especies son necesarias para la vida del hombre en la Tierra, los intereses animales deben premiar por encima de los humanos por encontrarse siempre en desventaja. No obstante, existe una lectura un poco peligrosa de estos movimientos, cuando tratan de establecer igualdades entre humanos y animales alegando evidencias que científicamente aún están en estudios, como por ejemplo la equiparación del dolor físico, algunos sentimientos que son fácilmente palpables como la empatía por el otro, la correspondencia de acciones de amor, el desprecio, entre otros. Si bien todos estos argumentos tienen peso para la defensa de los animales, también es importante rescatar que estos movimientos tienen todavía choques muy concretos en la práctica social.

Esta aseveración es pertinente, puesto que se observan una cantidad de consecuencias que no necesariamente son positivas, tomando en cuenta que son concebidas en la tesis de la igualdad entre especies, ya que existen grupos extremadamente ecologistas que sólo se alimentan de vegetales, exigen prohibiciones a parques zoológicos, impiden la utilización de la piel de los animales para el consumo humano en diferentes artículos, demandan que las mejoras de la

calidad de vida del hombre no interrumpan el desarrollo de la vida de los animales, y aunque todos estos planteamientos son válidos, existe una dinámica social en constante cambio, que no se detiene ante otras especies. Puede considerarse la vida de la creación en general, y bajo esos términos respetar ciertos derechos, pero como ya se dijo anteriormente, nunca serán equitativos dichos derechos entre unos y otros.

Básicamente, el hombre necesita de los animales para su propia subsistencia, pues la dieta alimenticia se basa en una combinación de alimentos agrupados en cinco categorías, dentro de las cuales se encuentran las proteínas en muchas formas, y esto ha influido en gran medida para el establecimiento con rigurosidad de causa de los derechos de los animales en un ámbito legal. La especie humana nunca atentará contra su propia naturaleza, al suprimirse de todos los recursos que estén a su alcance para garantizar la supervivencia, y uno de los argumentos más duros y radicales en la defensa de los animales, es justamente la supresión de alimentos que impliquen una matanza en serie. Para (Cavaliere, 2004), este punto está totalmente radicalizado por extremistas ecologistas y sociedad en general, pues unos avalan la teoría de la vida y el respeto por ella en todos los niveles, y no consideran viable la muerte de un animal para “alimentar a otro animal” en este caso el hombre. Por otra parte, la población que no se siente tan comprometida con la causa animal, alega que la cadena biológica se basa en la depredación, y si se asume al hombre como parte de ese ciclo, lo más lógico es que también actúe como depredador.

Pero tampoco es válido afirmar, que el hombre tiene por característica natural reflejar maltrato en otras especies diferentes a la suya. Bajo ésta perspectiva, (Rodríguez, 2013) indica que existe un deber moral en los seres humanos de evitar sufrimiento en los animales, pues no se debe generalizar por el proceder de algunos, que toda la especie es cruel por temperamento, no obstante, para aquellos crueles de corazón existe la defensa del indefenso, es decir, la salvaguarda del animal. La moralidad se ha encargado de indicarle al hombre el camino para el respeto y la consideración de sus semejantes, y avivar la crueldad en el ser, significa formas de representación en donde el animal sería el último eslabón, pues en principio, la crueldad se manifestaría entre hombres. De allí que se proteja la sensibilidad del humano, y cuando existen casos en donde se evidencia maltrato animal, el deber de la norma es recapacitar con

respecto a una conducta dañina, hasta porque perjudica a otros sujetos que si son amantes de los animales, y permiten una coexistencia consciente de las necesidades de estas especies.

Sin embargo, es importante indicar que no en todos los casos la crueldad animal es denunciada, puesto que pasa inadvertida ante muchos otros sucesos que pueden atrapar la atención de los sujetos, pero el establecimiento de una norma jurídica servirá para advertir consecuencias sobre estas acciones. Pero uno de los principales inconvenientes con los que se ha topado el accionar judicial, es la objeción de que los animales no pueden ser sujetos de derechos, debido a la imposibilidad de ejercer judicialmente sus pretensiones al carecer de intereses legítimos. O también porque no pueden ser sujeto de derechos quienes no pueden ser sujeto de deberes. Ciertamente, es necesario el discurso hablado para poder alegar un derecho, tener cierto raciocinio y dirigir una causa legal para hacer valer una postura, pero en el caso de los animales, se retoma la teoría del derecho natural para exigir una respuesta jurídica, tomando en cuenta que son finalmente víctimas de humanos, que sí saben cuáles son las verdaderas razones que los impulsan a ser crueles con los mismos.

En ese sentido, (Peces, 2011) aclara de forma muy general las confusiones jurídicas que pueden presentarse en torno a los animales. Por consiguiente, en cuanto a la imposibilidad de ejercitar por sí mismos sus derechos, se puede considerar una razón relevante en cuanto que la capacidad jurídica, y la capacidad de obrar, otorgan titularidad de derechos para aquellos que no pueden reclamarlos por cuenta propia. Es por esto que los ecologistas representan estas causas, y actúan en favor de los que en estos casos son considerados desprotegidos a los ojos de la ley. Sin contar con que los animales igualmente tienen intereses legítimos, al reconocerse deseos, impulsos y en todo caso necesidades. Pero caso contrario ocurre, cuando es un animal el objeto legal, ya que se han dado situaciones en las que son beneficiarios de grandes sumas de dinero, gracias a la compañía que dieron para un excéntrico millonario, y en esos casos hasta se han constituido fundaciones en pro del bienestar animal, para justificar el uso de los recursos en favor de un sujeto de derecho que no puede valer por sí mismo.

En cuanto a la ausencia de deberes, es importante mencionar que los ordenamientos jurídicos poseen cierta vulnerabilidad, debido a la historia sobre persecución y maltrato animal que los precede, y en cuanto se han mostrado débiles para corregir tales situaciones. Al respecto, (Bernaldo de Quirós, 2015), afirma lo siguiente:

En general los penalistas a la hora de referirse al sujeto de la acción (acción como elemento del tipo), aluden también a los tiempos en los que los animales podían ser incriminados por sus acciones. Entonces existe la posibilidad de incriminar a los animales «como prueba de que la exigencia de un comportamiento humano (para poder hablar de responsabilidad criminal) depende de la función del derecho penal en cada tipo de Estado». Se pone así de manifiesto como una simple decisión de Estado podría hacer que se pasase de incriminar sólo a conductas humanas a incriminar también conductas animales en función de los objetivos del Estado. No es difícil deducir de esto la posibilidad de que suceda lo mismo en cuanto al reconocimiento de derechos. (p. 122)

Actualmente, el anterior planteamiento no es así, ya que la comprobación de casos en aras del derecho objetivo en personas no sujetas a deberes, ha demostrado que los mismos son titulares de derechos, en ese sentido, no se acepta como principio general que quien no pueda ser sujeto de deberes no pueda ser sujeto de derechos. Además, la opinión de que los animales pueden tener derechos, se deriva de acuerdo con (Bernaldo de Quirós, 2015):

...como una facultad que una criatura debería poseer, entendida esta facultad como un poder que las criaturas racionales deberían garantizarles, por cuando el hecho de que lo posean es bueno en sí mismo o es medio para un bien. Esta es la definición de derecho que yo propugnaría a la hora de tratar la posición de los animales ante el orden jurídico. Sentada la idea de que debe evitarse la crueldad para con los animales y defendida la posibilidad de que esta aspiración sea legalmente contemplada, creo que los postulados «ambientalistas» y ecologistas pueden complementar eficazmente el principio de no crueldad para con los animales. (p. 127)

Resulta claro entonces, que la ética en el caso de los animales no puede por sí misma excluir la crueldad de la que pueden ser víctimas, por ser estos seres dignos de un trato respetuoso y sin sufrimientos por los humanos, pero todavía es una resultante desde la perspectiva del hombre y no del animal *per se*. Visto de esta forma, el ordenamiento jurídico en torno a los animales puede resultar incómodo en el cumplimiento, tomando en cuenta que los sujetos de derecho no podrán cumplir con cierta correspondencia de deberes, gracias a la naturaleza de sus actos. Esto se debe, gracias a que el hombre ha engranado un sistema jurídico basado en sus condiciones, es decir, a partir de la racionalidad y los elementos de expresión sujetas a ésta, tales como el dominio de la lengua y la escritura, sin contar con que cuida la capacidad para infringirse sufrimiento apelando al amor que siente por la libertad, entendida ésta en una generalidad tanto de pensamiento como de acto, además de necesidades económicas y sociales.

Y es así, como en la base de la justicia social de los humanos, se produce una especie de acuerdo pautado para la satisfacción de intereses entre éstos. Por lo tanto, los animales no gozarían de estos beneficios porque dicho acuerdo no fue pensado para ellos, es decir, no reúnen las condiciones necesarias para que los intereses sean comunes en las causas, y de esta forma se produzca la satisfacción. Modificar los estatutos sociales que se amparan en el derecho, supondría en aras de la inclusión del animal consecuencias que afectarían el curso del derecho tal y como se conoce, pues justamente lo que hace a la justicia efectiva entre los hombres, es la ética de sus actos, entonces entraría en disyuntiva, la ética de la naturaleza animal. Es por esto, que los derechos de los animales no llegarían al mismo nivel que los derechos entre los humanos, debido a que los valores en los que se basan unos y otros, son distintos por las características propias de cada especie, y sin olvidar que el hombre creó el derecho, siempre habrá una ventaja flagrante ante cualquier otro sujeto de derecho distinto al humano.

Bajo esta perspectiva, no podrá aplicarse un derecho a la vida animal tan riguroso que obligue al hombre a un vegetarianismo extremo, y por más lógica que pueda resultar esa medida para grupos ortodoxos ecologistas, aun y cuando se basen en las tesis del canibalismo entre especies para justificar el derecho a la vida en todo tipo de especie, se estaría negando la naturaleza humana de depredación en cuanto a cadena alimentaria se refiere. Entraría un principio biológico que obligaría a la matanza. No obstante, la ley puede regular los términos del sacrificio, al vigilar por una extinción justificada (especies solo para el consumo humano), y en bajo ese precepto, que se realice tratando de infringir la menor cantidad de sufrimiento para el animal. Es por esto que las bases de la protección animal se basan en la supervisión de la conservación del medio ambiente, para que los animales se desarrollen libremente dentro de sus espacios, evitando a toda costa todo tipo de sufrimiento que pueda desmejorar su calidad de vida.

Siempre existirá la pugna entre los derechos del hombre y de los animales, debido a la naturaleza de los casos conflictivos que puedan presentarse, en función de la supervivencia de ambas especies, además de los intereses que entran en juego en el amparo de lo jurídico. Por consiguiente, los derechos del hombre primarán por encima de los de cualquier otra especie, teniendo presente las vulneraciones que se suscitarán de acuerdo a las situaciones, acarreado

perjuicios que deberán ser asumidos en el campo social. Si bien es cierto, que la salvaguarda de los animales llega hasta la protección con respecto al sufrimiento, y ciertas garantías para el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida, será relevante para el hombre en el campo legal, tomar decisiones relacionadas con la privatización de ciertas especies, de acuerdo al nivel de amenaza que represente par el colectivo humano, y de allí derivarán medidas no tan amables para mantener alejado el peligro que representa. Esto sin dudas traerá polémicas y situaciones muy encontradas entre grupos ecologistas, pero la historia ha demostrado que siempre primará el resguardo del sujeto por encima de cualquier precio. De allí que el respeto hacia el mundo natural, sea más una cuestión de ética que de legalidad. Que sea la norma la que se ajuste a los valores de la humanidad y la compasión, para de esta forma poder establecer una relación con la naturaleza en el ámbito de la coexistencia sana.

2.3 Carta Mundial de la Naturaleza

Este documento, fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982., la cual tiene una mirada ecológica y no antropocéntrica, la cual en su preámbulo reza lo siguiente:

Consciente de que:

La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas,

La civilización tiene sus raíces en la naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre,

Convencida de que:

Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral,

El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente

la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales,

Persuadida de que:

Los beneficios duraderos que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia y de la diversidad de las formas de vida, las cuales quedan en peligro cuando el hombre procede a una explotación excesiva o destruye los hábitats naturales,

El deterioro de los sistemas naturales que dimana del consumo excesivo y del abuso de los recursos naturales y la falta de un orden económico adecuado entre los pueblos y los Estados, socavan las estructuras económicas, sociales y políticas de la civilización,

La competencia por acaparar recursos escasos es causa de conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales contribuye a la justicia y el mantenimiento de la paz, pero esa conservación no estará asegurada mientras la humanidad no aprenda a vivir en paz y a renunciar a la guerra y los armamentos

Se proclama lo siguiente: (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982) (p. 1)

Se citará la (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982), comentando cada principio que forma parte de este documento expedido por la Organización de las Naciones Unidas. En este contexto, se procede:

“Principio 1. Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales.” (p.1)

La naturaleza tiene derecho a que se respeten sus ciclos vitales y que estos no sean alterados de ninguna manera por la mano del hombre, ya que produce daños que en muchos de los casos no son reversibles.

Principio 2. No se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin. (p.1)

Esta Carta garantiza que las especies que habitan sobre nuestro planeta, tengan derecho a seguir habitando en él, ya que busca, precautelar la existencia de especies propias de la naturaleza, evitando que se sigan existiendo especies en peligro de extinción.

Principio 3. Estos principios de conservación se aplicarán a todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el mar; se concederá protección especial

a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro. (p.1)

Con este principio se busca conservar y preservar a las especies endémicas propias de cada región así de cada ecosistema que existe en el planeta, con el fin de que las futuras generaciones también puedan disfrutar de este tipo de maravillas animales.

Principio 4. Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan. (p.1)

El uso de los recursos naturales que existen, debe realizarse de una manera sostenible y sustentable, con el objeto de evitar la alteración de los ecosistemas y el daño permanente.

“Principio 5. Se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad.” (p.1)

Las guerras a nivel mundial, son las que daño han ocasionado a la naturaleza y en muchos de los casos, lugares que antes eran productivos y fértiles, se han convertido en verdaderos desiertos y áreas inhabitadas, por lo cual se intenta evitar que estos hechos que han ocurrido se sigan suscitando.

2.4 Organización Internacional de Bienestar Animal (OIE)

El Bienestar animal de acuerdo con la OIE, es considerada una verdadera ciencia que busca investigar objetivamente las necesidades que poseen los animales, con lo cual se intenta comprender y mejorar su calidad de vida, como las condiciones en las cuales viven.

La Organización Internacional de Bienestar Animal en el año de 1965, publica respecto al bienestar animal, cinco libertades que se encuentran bajo el control del ser humano, estas libertades son:

- 1) Libertad de hambre y sed
- 2) Libertad de incomodidad
- 3) Libertad de dolor, lesión y enfermedad
- 4) Libertad para expresar un comportamiento normal
- 5) Libertad de miedo y angustia

Se citará las (libertades sobre bienestar animal, OIE,1965) (p.1), comentando cada libertad que forma parte de este documento. En este contexto, se procede:

“Libertad de hambre y sed: Acceso continuo a agua fresca y una dieta que mantenga una salud y vigor completos.” (p.1)

Los animales al igual que el ser humano necesitan de líquido vital para sobrevivir y del mismo modo de alimentos que permitan su desarrollo y fortalecimiento.

Ejemplo: A un gato de casa, sus dueños le proveen de alimento especial para este tipo de animales y agua continuamente, con el fin de que se desarrolle y crezca sano.

“Libertad de incomodidad: Un ambiente apropiado, incluyendo albergue y un área de descanso confortable.” (p.1)

Los animales deben gozar de un espacio adecuado tanto para sus necesidades como para su descanso y movilidad.

Ejemplo: Una vaca que vive en el campo, se le dota de su espacio para que puede crecer y reproducirse y tener a sus crías y alimentarlas.

“Libertad de dolor, lesión y enfermedad: Prevención de enfermedades o realizar diagnóstico y tratamiento rápidamente.” (p.1)

Los animales sufren también de dolores, lesiones y enfermedades, como le sucede al ser humano, por lo cual, se pretende que estos sean atendidos a tiempo por el veterinario y se pueda realizar un diagnóstico oportuno para prevenir y combatir las enfermedades que puedan padecer.

Ejemplo: Un tigre que ha sido sacado de su hábitat natural, ha sufrido de constantes maltratos físicos, es encontrado en estado de desnutrición y en malas condiciones, por lo que, es atendido por un médico veterinario, quien cura sus heridas y restablece su salud, para introducirlo nuevamente en su hábitat.

“Libertad de expresar su comportamiento natural: Suficiente espacio, instalaciones apropiadas y compañía de individuos de la misma especie.” (p. 1)

Los animales deben estar con animales de su misma especie y compartir con ellos un lugar adecuado para su desarrollo.

Ejemplo: Los caballos que viven en establos, con las respectivas condiciones necesarias para su desarrollo.

“Libertad de miedo y angustia: Condiciones y tratamiento que eviten el sufrimiento mental.” (p.1)

Los animales necesitan de cuidados para su supervivencia, para que puedan desarrollarse.

Ejemplo: En una casa, los dueños tienen un perro y un gato, por lo cual el perro es llevado a su casa de perro en el jardín y el gato vive dentro de la casa, para evitar que se hagan daño.

2.5 Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Basados en los Derechos Universales del Hombre, los Derechos Universales de los Animales responden a un largo análisis del proceder humano, para con las especies diferentes a sí mismo, bajo la mirada de la moralidad, la consideración y el respeto por la vida en toda la creación. Basados en largos debates, en 1977 se llegó a un consenso contemplado en 14 principios, los cuales fueron rápidamente asumidos por organizaciones como UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), y la Liga Internacional de los Derechos del Animal. Este documento, fue proclamado el 15 de Octubre de 1978, el cual reza en su preámbulo lo siguiente:

Considerando que todo animal posee derechos,

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales,

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo,

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo,

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos,

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales,

Se proclama lo siguiente: (Declaración Universal de Los Derechos del Animal, 1977) (p. 1)

En lo sucesivo se citará la (Declaración Universal de Los Derechos del Animal, 1977), comentando cada artículo a la luz de la lucha actual por la demanda de mejoras a estos derechos, por parte de grupos ecologistas. A pesar de las controversias, hasta ahora este documento es el único vigente y con carácter legal, adoptado mundialmente por la mayoría de los países del mundo. En este contexto, se procede:

“**Artículo 1.-** Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia” (p. 1). Esto indica que sin importar las circunstancias en la que posteriormente se

susciten medidas en contra de otras especies, referidas a este derecho, el humano reconoce que toda creación es merecedora de la vida, y en el caso de los animales, todas las especies están amparadas bajo este principio. Asimismo se cita:

Artículo 2.- a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Es posible notar que en la práctica, el artículo antes citado ha sido manipulado de acuerdo a los intereses del hombre. Es flagrante el exterminio en algunos países bajo la mirada vacilante de la justicia local, sin contar con que el abandono y maltrato a ciertas especies, resulta evidente en otros contextos.

Por otra parte, el **Artículo 3** indica: “a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia” (p. 1). Normalmente, este precepto es cumplido en cuanto a las especies determinadas para el consumo humano, cada vez las empresas procesadoras de alimentos tienen la conciencia de disminuir el sufrimiento de estos animales, e invierten en mecanismos cada vez más sofisticados para remediar prontamente el sacrificio de estos. Además, son aislados los casos en los que los animales son sometidos a torturas y maltratos por previa concepción del humano, ciertamente el corazón apela a la moral y la ética para no infringir castigos previamente concebidos.

Artículo 4.- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho. (p. 1)

Es de notar, que en algunos casos el hombre ha respetado los diferentes ecosistemas, dentro de los cuales los animales se desarrollan libremente. No obstante, todavía continúan las experimentaciones de especies en extinción, aun y cuando son en la mayoría de las situaciones, una contribución para la perpetuación de esos animales en el planeta.

Artículo 5.- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. (p. 1)

La aplicación de este artículo, corresponde con aquellas especies que el hombre considera “domesticables”, y por ello tiene una interacción mucho más cercana que con otros animales. En ese sentido, se insta al respeto por el desarrollo en los mismos espacios que el humano ha destinado para sí. Sin embargo, la comercialización de ciertas especies ha sido algo inevitable, a pesar de que en muchos países está penada la venta de animales. Entonces se suscita el tráfico ilegal de especies, que terminan siendo perjudicadas doblemente, puesto que en la mayoría de los casos, son sacadas de su hábitat natural obligándolas a una adaptación que compromete seriamente su salubridad.

“**Artículo 6.-** a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante” (p. 1). Claramente, el artículo antes citado apela a la ética como principio para concienciar desde lo jurídico, sobre la deslealtad de impedir el curso normal de la vida del animal, condenando de forma categórica el abandono. Lamentablemente no hay leyes que puedan obligar a los humanos a desarrollar lazos de compasión y bondad por los animales, es por ello que este artículo tiene como único indicador para la medición, estadísticas de mortalidad forzada en especies declaradas “aptas” para convivir en los mismos espacios que los hombres, y el aumento o disminución de especies abandonadas.

“**Artículo 7.-** Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo” (p. 1). Es de conocimiento público que existen especies que se prestan para facilitar el trabajo del hombre. Tal es el caso del caballo por citar un ejemplo, quien ha demostrado ser un animal que ha contribuido en gran medida con el mejoramiento de la calidad de vida del hombre, no solo por las tareas que realiza en aras del trabajo remunerado, hasta médicamente se han comprobado beneficios de la equinoterapia. En este contexto, el artículo antes citado se aplica, ya que si bien ha demostrado

ser una especie resistente a cambios de temperatura y trabajos forzados, necesita de un tiempo de acción regulado, además de una alimentación balanceada que le garantice calidad de vida.

Artículo 8.- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

La historia de la humanidad, ha demostrado con cada evolución el sacrificio de ciertos grupos en aras del mejoramiento de la calidad de vida. Es por ello, que aun siendo condenables las prácticas con animales, no son del todo aplicables porque se justifican en causas científicas dentro de cualquier campo.

Artículo 9 se refiere: “Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor” (p. 1).

En los casos donde el animal demuestre pocas condiciones para su subsistencia, es permisible el sacrificio controlado, utilizando para ello mecanismos adecuados, de manera que no le genere angustia o sufrimiento el encontrarse frente a la muerte.

“**Artículo 10.-** a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal” (p. 1). Ciertamente, este principio aplica a los espectáculos como el cirquense, en donde se exponen animales salvajes en actos completamente incompatibles con su naturaleza, demostrando que han sido domesticados para su propio perjuicio, pero para la fascinación de otros hombres. Igualmente los zoológicos tienen su cuota, pues si bien existen garantía para los animales allí exhibidos, con respecto a atención, cuidados y alimentación, no les quita el hecho de que están en cautiverio, y esto también atenta contra los Derechos Universales de los Animales.

“**Artículo 11.-** Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida (p. 1). Este artículo aplica principalmente para cazadores

indiscriminados que extinguen especies enteras. Contados son los casos de humanos que por simple diversión sacrifican animales.

A este planteamiento se le suma el **Artículo 12**, el cual reza: “a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio (p. 1). Será genocida quien en aras de su propio beneficio, sacrifique especies animales y vegetales, teniendo justificación o no. En ese sentido el artículo 13 indica:

Artículo 13.- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal. (p. 1)

A propósito de la muerte, ésta también debe ser digna para los animales. Las exhibiciones de violencia son totalmente innecesarias para el humano, eso solo cultiva valores negativos y contrario con la moralidad. Cabe recordar, que la práctica de la ética de la compasión incita justamente a la bondad de la humanidad, por lo tanto, actos crueles propinados luego de muerto un animal, solo denotan la bajeza del espíritu.

Por último, el **Artículo 14** indica: “a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre” (p. 1). Se insta en el marco jurídico, a la representación de los animales bajo sujetos de derecho que puedan defender sus derechos, asimismo, el acatamiento de los lineamientos hasta ahora presentados, (CITES, 1973) debe hacerse efectivo en los diferentes instrumentos legales, que los países destinen para la salvaguarda de las especies no humanas, tomando medidas punitivas ante casos comprobados, que sean contrarios a los derechos universales aquí declarados.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con (Arias, 2012), la metodología es “...la médula del plan, se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis.” (p.91). Por consiguiente, a continuación se expondrán los procedimientos por los que se llevará a cabo la investigación aquí planteada.

3.1 Tipo de Investigación

Según (Palella & Martins, 2012), aseguran que “El tipo de investigación se refiere a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema, dificultad o inconveniente planteado en el estudio” (p. 45). Por consiguiente, es posible determinar las etapas que conforman la investigación, en conjunto con las operaciones necesarias para llevarlo a cabo. En ese sentido, a continuación se explicarán las tipologías mayormente aplicadas, tanto en el paradigma cuantitativo como cualitativo:

3.1.1 Investigación Documental

Al respecto, (Hurtado, 2008) afirma que la “Investigación Documental se restringe a la búsqueda de documentos, es decir, búsqueda bibliográfica, pero se debe aclarar que a la hora de llevar a cabo una investigación, los documentos no son las únicas fuentes para construir conocimiento” (p.84). Por consiguiente, este tipo de diseño se basa principalmente en el análisis de teorías, documentos, y demás trabajos que respalden la hipótesis inicial, las cuales son discriminadas con técnicas relacionadas al análisis de contenido, resumen analítico y fichaje de información principalmente.

3.1.2 Proyecto Factible

Para (UPEL, 2012):

El proyecto factible consiste en la investigación, elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales; puede referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos o procesos. Debe tener apoyo en una investigación documental, de campo o un diseño que incluya ambas modalidades. (p. 21)

Entonces, el proyecto factible se centra en la resolución del problema de forma operativa, pues el investigador, propone estrategias para solventar la problemática planteada con base en teorías e información de campo. Con respecto a este último parámetro, cabe destacar que los datos no deben estar viciados o manipulados en ninguna forma, ya que por lo general, del estudio del fenómeno en su campo de acción surge el diagnóstico, el cual será básico para crear una solución estratégica por parte del investigador.

3.1.3 Investigación No Experimental

Definida por (Palella & Martins, 2012) como “...es la que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable (...) Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos.” (Pág. 91). Por lo tanto, este tipo de investigaciones plantean el análisis del objeto de estudio en el contexto donde se encuentra, tal como lo indica el autor antes citado, sin manipular las variables, de manera que el resultado de dicho estudio, conduzca a aproximaciones bastante reales sobre la hipótesis inicial, y los métodos o lineamientos a emplear como posible solución.

3.1.4 Investigación de Campo

De acuerdo con (Hurtado, 2008), se trata del análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios.

Para los fines del presente documento, se toma como tipo la investigación documental porque se recopiló toda la información necesaria para establecer una matriz de análisis, exponiendo las dos variables involucradas: Derechos de los animales en conjunto con la normativa jurídica que aplica al caso de Ecuador, a fin de poder determinar directrices de acción en el marco legal, ámbitos de aplicación y la práctica en lo social del derecho, para luego inferir sobre algunas alternativas jurídicas para concienciar a la población sobre el maltrato generalizado a las especies no humanas.

3.2 Diseño de la Investigación

Para (Arias, 2012), “El diseño de la investigación hace referencia al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p. 49). Visto de esta forma, el nivel corresponde con el alcance o grado de profundidad que posee la investigación con respecto al objeto de estudio, el cual está determinado de forma directa por el tipo de investigación, ya que de allí surgirán las técnicas para el análisis. En ese sentido, a continuación se expone lo siguiente:

3.2.1 Diseño Exploratorio

Según (Palella & Martins, 2012), el nivel exploratorio “Es aquel que se efectúa sobre un tema u objetos desconocidos o poco estudiado, por los que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento” (p. 102). Partiendo de esto, se establece que dentro de este nivel tienen lugar investigaciones de las cuales no existen referencias previas, o son escasos los antecedentes a las hipótesis formuladas, las cuales, pueden ser resultantes de modificaciones en variables ya establecidas.

3.2.2 Diseño Explicativo

Para (Arias, 2012), el diseño explicativo “se encarga de busca el por qué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa – efecto” (p. 51). Entonces, este tipo de investigaciones se basan en hipótesis bien específicas, las cuales describirán en principio un patrón de comportamiento, para posteriormente generar respuestas concretas ante la problemática planteada.

3.2.3 Diseño Descriptivo

En la opinión de (Hernández & Fernández, 2012), la investigación descriptiva “...consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 124). De allí que se dedique a la descripción del fenómeno tal y como ocurre, para de esta forma obtener patrones de trabajo y poder abordar la problemática desde la realidad donde tiene lugar.

3.2.4 Diseño Bibliográfico

(Ballestrini, 2010), asegura que en el diseño bibliográfico “...los datos se obtienen a partir de la aplicación de técnicas documentales, de los informes de otras investigaciones donde se

recolectaron estos datos y/o a través de diversas fuentes documentales” (p. 114). Por consiguiente, para los fines de la presente investigación se toma este diseño debido a que los datos fueron extraídos de la consulta de documentos, libros, informes jurisprudencia, entre otros; referidos con la temática planteada.

3.3 Técnicas de Recolección de la Información

Según (Hurtado, 2008), el análisis documental “...consiste en describir un documento en sus partes esenciales para su posterior identificación y recuperación” (p. 75). En base a esto, se seleccionó y revisó cuidadosamente la información desglosada en la presente investigación, de manera que el análisis aquí realizado, parte de un estudio de contenido de los documentos involucrados en la problemática planteada, los cuales están determinados en la historia y declaración de los Derechos Universales de los Animales, en función del ámbito jurídico en el cual aplican para el contexto de la República del Ecuador. Con base en esto, se establecieron matrices de opinión tomando como caso el contexto de la ciudad de Quito, y las normativas legales vigentes en cuanto al tratamiento de animales en la urbe. Asimismo, se utilizó la técnica del resumen analítico para descubrir la estructura de los textos asociados a la problemática y de ésta forma delimitar sus contenidos. Por último, también se empleó la técnica de análisis de contenido para clasificar en forma específica la información, tanto jurídica como institucional, referida a la temática abordada y así poder dar respuestas a los objetivos planteados en la investigación.

3.4 Técnicas de Procesamiento de la Información

En este punto se plantean las fases por las cuales fue llevada a cabo la investigación, las cuales se describen a continuación:

Fase I:

- Lluvia de ideas.
- Elección del tema.
- Consulta con expertos en el área.

Fase II:

- Revisión bibliográfica con respecto a la historia y declaración de los Derechos Universales de los Animales, y los ámbitos de aplicación en el contexto de la República de Ecuador, teniendo como objeto de estudio la capital Quito, con el fin de generar lineamientos

que puedan ser útiles para la aplicación de leyes vigentes, y formulación de nuevos instrumentos jurídicos.

Fase III:

- Selección específica de los contenidos teóricos a utilizar con respecto al tema.
- Visitas a centros de documentación.

Fase IV:

- Clasificación y análisis de la información.

Fase V:

- Conclusiones y recomendaciones.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL CONTEXTO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO

Partiendo de Instrumentos Jurídicos Internacionales referidos a los Derechos Universales de los Animales, el contexto donde se desarrollaron los hechos y las medidas que en cada uno de los países a nivel jurídico se han tomado, a continuación se describe el caso de la República del Ecuador, específicamente de la capital Quito. Para ello, se expondrán los instrumentos legales que a nivel de Estado aplican como generalidad tanto en provincias como cantones. Entonces, se analizará legalmente cada instrumento a la luz de los postulados estudiados con anterioridad, referidos a los Derechos Universales de los Animales, puesto que es este documento prevé estatutos para la coexistencia sana entre hombre y fauna.

4.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008 y con enmienda en el año 2015, no establece de forma explícita ningún artículo referido a los derechos de los animales, ni siquiera de forma general menciona algo relacionado con cualquiera de sus especies. No obstante, los artículos 71 y 72 pueden ser relacionados de forma muy general, con algún tipo de obligatoriedad del Estado en torno al respeto a la vida así como a la restauración de la naturaleza, sin embargo se entiende como el ecosistema vegetal y nada en lo competente con el reino animal:

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.(República del Ecuador, 2011)

Artículo 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las

medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (República del Ecuador, 2011)

Tal y como se puede observar, no es posible inferir algún tipo de vinculación con los derechos animales, siendo que este es el único artículo que se presta a alguna inferencia sobre el particular. Todos los demás referidos a la naturaleza, están indicados a los ecosistemas y preservación de la flora, así como los recursos naturales renovables y no renovables. Es importante mencionar, que la Constitución es el primer instrumento jurídico para el Estado ecuatoriano, y en principio, de allí deberían surgir todas las leyes que se deriven en materias más específicas. Siendo esto cierto, no se encuentra ni siquiera en la reciente reforma, algún apartado dirigido al animal como sujeto de derecho, y al parecer, está simulado en un concepto de naturaleza que lo incluye en una generalidad de la flora, y no como agente individual, determinado en variedad de especies.

4.2 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014), es el instrumento jurídico para la aplicación de sanciones o penas ante el cometimiento de delitos de parte de la ciudadanía, es por esto que allí están contenidas una serie de normativas que estipulan actos ilícitos cometidos contra animales. Cabe recalcar que es una protección que el Estado otorga al animal, debido a que este no puede hacerse oír por sí mismo.

En ese sentido, el artículo 247 estipula:

Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres: La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ciertamente, es bastante específico la aplicación de la pena para cualquiera de las actividades en el artículo señaladas, sin embargo, en este punto no se aprecia al animal como principal protagonista de la acción punitiva. Se citan las especies en extinción, terrestres o aquellas que están previamente contenidas en una lista que maneja la Autoridad Ambiental Nacional, pero en el caso de la urbe, es inevitable explicarse cómo actuaría este artículo entendiendo que los

animales en este contexto no están precisamente en peligro de extinción. Por otra parte, el artículo 249 infiere específicamente sobre las mascotas o animales de compañía, entendiendo bajo este criterio, aquellas especies de animales que son “domesticables” para convivir con el hombre en su intimidad, además representan un peligro relativamente bajo si de amenaza a la supervivencia se trata:

Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía: La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Se establece entonces como sujeto de derecho para la penalidad a la “mascota”; sin embargo, la acción punitiva es sumamente débil tomando en cuenta la aplicación de la (Declaración Universal de Los Derechos del Animal, 1977). Igualmente la indefinición de cuál es el nivel de alcance de la palabra “mascota” coloca las acciones de este artículo en un terreno de ambigüedad, haciéndolo susceptible a posibles vacíos interpretativos y evasiones. Entendiendo la dinámica de la urbe, es importante mencionar que no existe supervisión para estos delitos, a menos que sean en extremo evidentes para producirse la denuncia, de lo contrario, por el tipo de pena no existe una custodia para el animal doméstico, que fácilmente sea justificable por su dueño en caso de que exista una causa en su contra. Para finalizar con este instrumento jurídico, el último apartado esta vez dirigido a los canes, por consiguiente, el artículo 250 establece:

Artículo 250.- Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Nuevamente existe un vacío entre la gravedad del delito y acción punitiva, ya que si el animal muere la pena es de 30 días. Es curioso que en el artículo 249, las acciones tienen más peso para las especies en peligro salvajes o en peligro de extinción, y en el caso de los animales “domésticos”, no existe una real aprehensión de manera que sirva de ejemplo para la práctica social. Es posible inferir entonces, que en el contexto de la ciudad la debilidad de la aplicación

penal es obvia en comparación con otras regiones, en donde los ecosistemas están protegidos por otras leyes ambientales al ser considerados patrimonio cultural o estatal.

Ante lo cual es necesario hacer una comparación con otro tipo de contravenciones existentes en el COIP, con el fin de demostrar que las penas en el caso del maltrato animal es muy leve.

Artículo 209.- Contravención de hurto.- En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Artículo 210.- Contravención de abigeato.- En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (Ibídem)

Esto demuestra que las penas en torno al maltrato animal, son consideradas como cualquier otra contravención de cualquier otra clase, lo que no demuestra el grado de afectación que implica, ni defensa a la cual realmente se debería llegar en el caso de derechos hacia los animales.

4.3 Código Civil de Ecuador

El Código Civil es un instrumento jurídico que contiene las pautas para vivir en comunidad, y de regulación de la acción civil: se refiere a las consideraciones éticas del comportamiento humano en determinada comunidad. En Ecuador, al respecto del asunto que hoy compete, el Código Civil considera a los animales bienes inmuebles, entendidos así en este contexto:

Artículo 584.- Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

Artículo 588.- Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:

Las losas de un pavimento;

Los tubos de las cañerías;

Los utensilios de labranza o minería, y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca;

Los abonos existentes en ella, y destinados por el dueño de la finca a mejorarla;

Las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo, y que pertenecen al dueño de éste;

Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio. (República del Ecuador, 2005)

Ciertamente, el artículo anterior se refiere a los animales que puedan permanecer en un hábitat cerrado pero coexistiendo con el hombre de forma cercana. En efecto, pudiera inferirse que se trata del contexto de la ciudad, y aquellos bienes que pueden ser trasladables en caso de mudanzas o movimientos en ese sentido. No existen más referencias jurídicas, acerca de los animales, o consideraciones como sujetos de derecho en este instrumento legal.

4.4 Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros

Se cita este instrumento jurídico a los fines de la presente investigación, porque ha tenido gran peso dentro de la sociedad urbana sobre todo, desde la perspectiva que el perro es considerado el animal doméstico y de compañía por excelencia del hombre, por ello existe un reglamento dirigido a esta especie, en función de los ilícitos más frecuentes contra los mismos. Aprobado en febrero del año 2009, por medio de un Acuerdo Interministerial para la Tenencia Responsable de Perros, es posible indicar que los ítems más importantes del reglamento son los siguientes:

Obligaciones:

- Otorgar condiciones de vida adecuadas a las características del animal.
- Educar, socializar e interactuar con el perro en la comunidad.
- Mantener únicamente el número de perros que las normas de bienestar animal permiten.
- Recoger y disponer sanitariamente los desechos del animal.
- Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos.
- Entre otras.

Prohibiciones:

- Maltratar, golpear o someter al animal.
- Abandonar o mantener en estado de aislamiento.
- Encadenar, enjaular o confinar permanentemente en terrazas, patios, balcones o similares.
- Envenenar masivamente perros propios o ajenos.

- Usar la imagen de perros para simbolizar maldad, agresividad o peligro.
- Entre otras. (General & Salud, 2009)

En líneas generales son una serie de lineamientos que apelan a la ética como rango de aplicación, se advierte sobre los escenarios más frecuentes cuando se está bajo el cuidado de un perro, pero, por su propio carácter de Reglamento, no indica acciones punitivas en caso de poner en peligro la vida del animal, por la implementación de cualquier práctica que violente su sistema de vida.

4.5 Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria

En el Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, promulgada en el 2009, acuñó por primera vez el “bienestar” de los animales que se destinen a la alimentación humana. En la citada ley de soberanía alimentaria en el artículo 25 se dispone que “los animales que se destinen a la alimentación humana, serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento”. (Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, 2009)

El Estado tiene la obligación de promover tecnologías limpias y amigables no solo con el medio ambiente, sino con los animales, dentro de los procesos de producción, industrialización, conservación y comercialización para la inocuidad de los productos.

4.6 Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente constituye una herramienta legal para la defensa de los derechos atribuidos a la naturaleza, así como para garantizar la prevalencia de un entorno ambiental equilibrado para las personas, estipulando los lineamientos que definirán las políticas públicas estatales en este respecto. En este constructo, al igual que ocurre en la Carta Magna, se establecen de manera amplia los derechos de la naturaleza, así como los deberes del estado hacia ella, siempre desde la visión general de la ésta como el entorno vegetal, sin mención específica hacia los animales no humanos, más que la inferencia que puede realizarse como seres que conforman parte de los ecosistemas así como de la biodiversidad ambiental:

Artículo 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. (Código Orgánico del Ambiente, 2016)

Artículo 7.- Deberes comunes del Estado y las personas. Son de interés público y por tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes:

- Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos de modo racional y sostenible;
- Proteger, restaurar y conservar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. (Código Orgánico del Ambiente, 2016)

Si bien en el ámbito general no se hace mención puntual a lo animal, es en apartados posteriores donde ya se desglosan diversos artículos referidos a la protección y defensa de las especies exóticas (artículo 35), así como de las especies silvestres (artículo 67); sin embargo es de especial interés para este estudio el título VII de este Código, pues éste está enfocado en el manejo responsable de la fauna urbana, definida en el artículo 140 como:

Artículo 140. De la fauna urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Aun con el grado de especificidad que se plantea en este artículo, la perspectiva acerca de la fauna urbana permanece desde una visión bastante general. Sin embargo, cuando se estudia el artículo 142, ya se circunscribe con mayor detalle cuáles son los animales que forman parte de esta clasificación, a fin de esclarecer cuál es el alcance de este apartado en relación con el bienestar de las especies que se encuentran en la urbe:

Artículo 142. Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. **Compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado y mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. **Trabajo u oficio:** animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. **Consumo:** Todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. **Entretención:** Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los humanos;

5. **Experimentación:** animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación. (Código Orgánico del Ambiente, 2016)

El Código Organico del Ambiente genera una definición si se quiere más detallada de la fauna urbana, erigida no sólo a partir de las delimitación geográfica donde el animal no humano desarrolla su vida, sino también partiendo de las destinaciones que el ser humano confiere hacia ellos en relación con sus necesidades, determinaciones que gereran responsabilidades y obligaciones de parte del ser humano hacia estas especies, dado su “uso”. Al respecto y partiendo de esta visión, se encuentran los artículos 145,146 y 147, en los cuales se determinan las responsabilidades de los tenedores de los animales así como las prohibiciones generales y específicas que buscan el resguardo de estas especies no humanas, cuestiones funtamentales para la delimitación de sus derechos:

Artículo 145. De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo con los requerimientos de cada especie.
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie. (Código Orgánico del Ambiente, 2016)

Artículo 146. De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido:

1. Provocar maltrato, daño o muerte a los animales;
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
3. Abandonar animales;
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;
5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
6. Involucrar o tratar de involucrar a un animal en combates o peleas entre animales. Para el caso de espectáculos públicos se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;

7. Publicar material en cualquier formato que visualice, simbolice o promueva la agresión, el maltrato, la violencia y el abuso de cualquier tipo en contra de los animales;
8. Las demas que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales o Metropolitanos.

(...) (Código Orgánico del Ambiente, 2016)

Artículo 147. De las prohibiciones específicas. Queda prohibido:

1. La donación en calidad de premio, recompensa o reclamo publicitario de animales de compañía;
 2. La entrega de cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
 3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán de provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
 4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo cuando estén en estado físico precario;
 5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código;
 6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición importación, introducción de especímenes de la fauna silvestre para actividades de entretenimiento;
 7. La realización de espectáculos circenses con animales;
 8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos; y
 9. La vivisección en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato
- (...) (Código Orgánico del Ambiente, 2016)

El Código Orgánico del Ambiente, así, establece de un modo mucho más específico las condiciones mínimas de trato hacia la fauna urbana, brindando en un capítulo completo un marco normativo amplio y si se quiere de vanguardia sobre las disposiciones acerca del tratamiento de los animales que se encuentran en los límites urbanos, estableciendo de este modo sus derechos más fundamentales.

4.7 Ordenanza 048 del Municipio de Quito: De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Ordenanza 048 del Municipio de Quito, constituye un conjunto de disposiciones que pretende regular el tratamiento de aquellas especies consideradas como fauna urbana dentro del Distrito Metropolitano de Quito, desde la perspectiva de salubridad. La visión que maneja esta ordenanza, perceptible desde su objeto y evidentemente por la propia naturaleza del instrumento, se plantea de un modo fundamentalmente antropocéntrico en la cual si bien se contempla la protección de las especies no humanas de la urbe, el centro está enfocado en la observación de ámbito de los animales desde el cuidado de la salud pública de los habitantes, así como desde el mantenimiento de un entorno equilibrado para los ciudadanos:

Artículo 1. Objeto. El presente Título tiene como objeto regular la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquéllos, en aplicación de los principios y derechos del “Buen Vivir” (Ordenanza n° 048, 2011)

A lo largo de esta ordenanza, se ratifica el derecho de los ciudadanos a la tenencia de animales de compañía, así como son puntualizadas también sus correspondientes obligaciones hacia estas especies no humanas, a partir del establecimiento de una serie de condiciones mínimas de trato, a la vez que un conjunto prohibiciones relacionadas. Del mismo modo en que se define para los ciudadanos sus responsabilidades, son establecidas también aquellas que corresponden a la labor municipal, en relación primordialmente con la protección y control de la fauna urbana.

4.8 Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal

Es un proyecto de Ley introducido el 28 de Octubre del 2014, donde se contemplan una serie de medidas jurídicas sobre la protección animal en todos los escenarios, pues abarca desde la fauna silvestre, hasta la tenencia de animales domésticos en el ámbito urbano, responsabilidades de los dueños, sanciones penales y civiles, y acciones punitivas, ya que no se aprobó el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal se tomó en cuenta para el Código Orgánico del Ambiente y se introdujo algunos artículos en el Código Orgánico

Integral Penal es un gran paso que ha tomado el Estado Ecuatoriano para proteger y sancionar. Indicar un camino de conciliación entre el hombre y la naturaleza, específicamente con la fauna.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La ciencia, la ética, el derecho originario y la costumbre se pueden considerar como las cuatro bases fundamentales para el reconocimiento de derechos a los animales, que poco a poco va posicionándose en países vecinos como Colombia y Perú, donde hablamos de libertades. En nuestro país en el Código Orgánico del Ambiente, lo encontramos en el Art. 145, que nos menciona las obligaciones y responsabilidades básicas que se debe tener para con los animales. Esta norma nacional servirá de base para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitan las respectivas ordenanzas que regulan el bienestar animal.

De la misma forma es necesario indicar que existe una contraposición legal entre el Código Civil y el Código Orgánico del Ambiente, puesto que en el primer cuerpo legal por su antigüedad, realiza una clasificación de cosas corporales (bienes muebles e inmuebles), donde se trata a los animales como bienes inmuebles, debido a que forman parte de un lugar, mientras que en el segundo cuerpo legal, confiere a los animales en relación con sus necesidades, determinaciones que generan responsabilidades y obligaciones de parte del ser humano hacia estas especies, dado su “uso”.

1.- CIENCIA.-

Al igual que el ser humano, los animales tienen la capacidad de sentir dolor, ya que poseen un sistema nervioso, el cual los hace reaccionar frente al maltrato o la violencia producida en ellos, lo cual nos lleva a determinar que los animales no son cosas, sino son seres que sienten y responden a estímulos de dolor, placer, estrés, ira etc. Es por ello que la Etología ha manifestado que los animales tienen reacción frente al dolor.

2.- ETICA Y MORAL.- Debido a que el animal no puede expresarse por sí mismo, apela a la ética, moral y sensibilidad de cada ser humano. Como sociedad queremos avanzar en valores y principios. Se trata de una demostración de respeto para con la vida, reprochando toda acto de violencia. La sociedad debe reprimir todo tipo de morbo producido por la violencia.

3.- DERECHO ORIGINARIO.- La Declaración de los Derechos Universales de los Animales, fue el detonante para que fuese política pública mundial, el reclamar un trato amistoso para animales. Por lo tanto, los países fueron creando instrumentos jurídicos que incluían en algún acápite el respeto a los animales por ser estos los más próximos a la humanidad. Ecuador no escapa de toda esta realidad, ya que los esfuerzos se orientan a incluir el respeto por la naturaleza en todas sus formas. En las últimas dos décadas, ha tenido más presencia la intencionalidad jurídica; el Código Orgánico Integral Penal, estipula acciones punitivas para los ilícitos en que incurra el sujeto en contra de los animales, pero no existe una unificación de criterios que den cuenta de la visión de Estado, con respecto a los Derechos de los Animales. Por lo tanto, es necesario que los artículos que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal como los del Código Orgánico del Ambiente, sean incluidos en las ordenanzas municipales.

4.- COSTUMBRE.- Con el paso del tiempo, las sociedades han cambiado sus patrones de conducta. No es causa suficiente justificar que las acciones del pasado deben repetirse en el presente y en el futuro. El maltrato a los animales sin contemplación alguna debe debatirse porque es un asunto de interés de las nuevas generaciones. La costumbre del hombre de aprovecharse de los seres más débiles y creerse superior a todo lo ha llevado a insensibilizarse con las demás especies, despojando a todo lo que lo rodea de consideración alguna.

5.2 Recomendaciones

Ante un panorama tan confuso legalmente, la única recomendación viable es la articulación de un instrumento jurídico que pueda sintetizar las visiones éticas que giran en torno a los

derechos de los animales, en función de la aplicabilidad jurídica de las leyes, considerando que la fauna es un sujeto de derecho, con ciertos deberes que pueden ser defendidos por grupos bajo su tutela. Entonces el Derecho como doctrina, debe servir para regular la coexistencia, y muy a pesar de ser realizado por los humanos, no deben olvidar que no están solos en el mundo, pues existen una cantidad de especies animales y vegetales, que permiten la supervivencia del hombre porque básicamente se convierten en su alimento, y lejos de eso, contribuyen con un equilibrio biológico que es indispensable para la práctica social. El proceso de la fotosíntesis de los árboles, la cadena alimentaria en todos los niveles, constantemente están garantizando la permanencia de la especie humana en la Tierra, por eso merecen respeto.

La concienciación hacia estos planteamientos, no debe ser enfocada desde una campaña publicitaria inerte, la práctica social debe cambiar y la obligatoriedad del derecho es la única capaz de modificar posturas. Entendiendo esto, se insta a que el Ecuador se sume a las acciones en favor de la preservación del mundo, las cuales han sido emprendidas por otros países, afectados por cambios climáticos y demás fenómenos, siendo modelo a seguir de forma jurídica al implementar un mecanismo eficiente en toda la América Latina, diseñado únicamente para entender la dinámica de la fauna en todos sus escenarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración*. Caracas: Epísteme.
- Ballestrini, M. (2010). *¿Cómo se elabora el Proyecto de Investigación?* Caracas: B2 Consultores Asociados.
- Bernaldo de Quirós, C. (2015). *Alrededor del Delito y de la Pena*. Inglaterra: FB & C Limited.
- Cavaleri, P. (2004). *La Cuestión Animal*. Inglaterra: Oxford University.
- CITES, C. (1973). Convenio CITES. *Convenio CITES* (pág. 45). Washington: Convenio CITES.
- Concejo Municipal de Quito (2011). *Ordenanza Municipal 048*. Quito.
- Carta Mundial de la Naturaleza. (1982), Organización de las Naciones Unidas. *Carta Mundial de la Naturaleza*. (pág. 1).
- Declaración Universal de Los Derechos del Animal. (1977). Declaración Universal de los Derechos del Animal. *Declaración Universal de los Derechos del Animal* (pág. 1). Londres: UNESCO.
- Descartes, R. (2011). *Descartes*. Barcelona: Gredos.
- General, S., & Salud, M. d. (2009). *Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros*. Quito: Registro Oficial N° 532.
- Geroge, R. (2014). *Derecho y Moral*. Buenos Aires: Aranzadi.
- Haro, A. (2013). *Introducción a la Etología*. Madrid: Omega.
- Hernández, R., & Fernández, C. y. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: MacGraw Hill.
- Herrero, N. (2014). *Etología: La Ciencia del Comportamiento Animal*. Cataluña: Universitat Oberta de Catalunya.
- Hurtado, I. (2008). *Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio*. Caracas: C.E.C.
- Kant, I. (2002). *Lecciones de Ética*. España: Crítica.
- Kelsen, H. (1983). *Teoría Pura del Derecho*. México: Universidad Autónoma de México.
- Lara, F., & Campos, O. (2015). *Sufre, Luego Importa: Reflexiones Éticas sobre los Animales*. Barcelona: Plaza y Valdés.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- Organización Internacional de Bienestar Animal (1969). Normas de la OIE sobre bienestar Animal. Organización Internacional de Bienestar Animal (OIE).
- Organización Mundial de Sanidad Animal. (2011). *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. París - Francia: Organización Mundial de Sanidad Animal.
- Parella, S., & Martins, F. (2012). *El Proyecto de Investigación y su Esquema de Elaboración*. Caracas: Uyapar.
- Peces, G. (2011). *Diez Lecciones sobre Ética, Derecho y Poder*. Barcelona: Dykinson.
- República del Ecuador. (2005). *Código Civil del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 49.
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial N° 490.
- República del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria*. Ecuador: Registro Oficial N° 583.
- República del Ecuador. (2011). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449.
- República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Oficion N° SAN-2014-0138.
- República del Ecuador. (2016). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito, Ecuador: N° de oficio: PAN-GR-2016-2824.
- Riechmann, J., & Monsterin, J. (1995). *Animales y Ciudadanos*. Madrid: Talasa.
- Rodríguez, J. (2013). *Animales no Humanos Entre Animales Humanos*. Barcelona: Plaza y Valdés.
- Romero, J. (2015). *Etología*. Madrid: Universidad San Pablo.
- Sarjeant, R., The Spectrum of Pain. London: Hart Davis, 1969, p. 72)
- Singer, P. (2011). *Liberación Animal: El Clásico Definitivo del Movimiento Animalista*. Madrid: Taurus.
- UPEL. (2012). *Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: FEDEUPEL.